

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30681.- Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados **3**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0462-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de Especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA a Austria, en comisión de servicios **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 444-2017-MINCETUR.- Aprueban como empresa calificada para efectos del D. Leg. Nº 973 a la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Holiday Inn Express Piura" **5**

CULTURA

R.M. Nº 452-2017-MC.- Crean Comisión Sectorial encargada de proponer lineamientos que servirán de guía para el desempeño del Área Funcional "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social" **9**

DEFENSA

R.M. Nº 1902-2017 DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a España, en misión de estudios **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 333-2017-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta **11**

D.S. Nº 334-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de San Martín **14**

D.S. Nº 335-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Gobierno Regional del departamento de Pasco y la Municipalidad Distrital de Iguain **16**

D.S. Nº 336-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 468-2017-MEM/DM.- Autorizar transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash, destinados al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única **18**

R.M. Nº 473-2017-MEM/DM.- Aprueban Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales **19**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 262-2017-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de derechos e intereses del Estado peruano en procesos seguidos con la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. y otras **20**

R.S. Nº 263-2017-JUS.- Designan Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de derechos e intereses del Estado peruano en investigaciones y procesos vinculados a delitos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras **20**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 325-2017-MIMP.- Autorizan viaje de Viceministra de Poblaciones Vulnerables a Ecuador, en comisión de servicios **21**

PRODUCE

RR.MM. Nºs. 555 y 556-2017-PRODUCE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para cofinanciar ejecución de instrumentos y Becas de Repatriación de Investigadores **22**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 052-2017-RE.- Ratifican la "Enmienda Nº Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426)" **25**

D.S. Nº 053-2017-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **25**

RR.SS. N°s. 268 y 269-2017-RE.- Autorizan al CONCYTEC y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **26**
R.M. N° 0774/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Kenia, en comisión de servicios **27**
R.M. N° 0776/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **28**

SALUD

R.S. N° 023-2017-SA.- Declaran vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD **29**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1099-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de funcionario y profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre a Brasil, en comisión de estudios **30**
R.D. N° 5072-2017-MTC/15.- Autorizan a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. para operar como entidad certificadora de conversión a gas natural vehicular de ámbito nacional **30**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 231-2017.- Designan Sub Directora de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN **32**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 560-2017-P-CSJV/PJ.- Designan responsables titular y suplente del Servicio de Remates Electrónico Judiciales-REM@JU del Distrito Judicial de Ventanilla **32**
Res. Adm. N° 575-2017-P-CSJV/PJ.- Disponen la reprogramación de fecha del Pleno Jurisdiccional de la Especialidad Laboral del Distrito Judicial de Ventanilla para el día 7 de diciembre **33**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 24-2017-AMAG-CD.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Academia de la Magistratura **33**
Res. N° 025-2017-AMAG-CD.- Autorizan viaje de representante de la Academia de la Magistratura a Paraguay para participar en la Aplicación Piloto de Caja de herramientas para Escuelas Judiciales sobre libertad de expresión, acceso a la información pública, transparencia y seguridad de periodistas **34**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1737.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Bachiller y de título profesional de Ingeniero Químico de la Universidad Nacional de Ingeniería **35**
Res. N° 1744.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería **35**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4349-2017.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el cierre de agencia y oficina especial ubicadas en los departamentos de Ancash y Lambayeque **36**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 000461.- Reconforman Comité Especial encargado de llevar a cabo Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional **36**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 479-MDB.- Establecen horarios de acopio, abastecimiento, distribución, y carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, acabados y/o similares en obras civiles **37**
Ordenanza N° 480-MDB.- Aprueban Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Barranco 2017 - 2022 **39**
Ordenanza N° 482-MDB.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Barranco 2017 - 2021 **40**
Ordenanza N° 483-MDB.- Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad, EDUCCA - BARRANCO **41**
Ordenanza N° 484-MDB.- Aprueban incorporación de 6 nuevos integrantes a la Comisión Ambiental Municipal **42**
D.A. N° 006-2017-MDB.- Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, PRORECICLA - BARRANCO 2017 **43**
R.A. N° 467-2017-MDB/ALC.- Nombran Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **44**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 497-2017-MDB.- Prorrogan para el Ejercicio 2018 la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB y fijan monto por derecho de emisión mecanizada de Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018 **44**
Ordenanza N° 498-2017-MDB.- Aprueban el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) 2017 -2021 **45**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 389-MDCH.- Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización para edificaciones en el distrito **46**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 320-2017-MDCH.- Modifican Anexo de la Ordenanza N° 051-MDCH que aprobó multas por infracciones por la realización de fiestas y/o espectáculos no deportivos **49**

MUNICIPALIDAD
DE PUENTE
PIEDRA

Res. N° 026-2017-SGOPHU/GDU/MDPP.- Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva para uso comercial de terreno ubicado en el distrito **50**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 033-2017-MPC.- Ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolecente que trabaja en el distrito de San Vicente de Cañete **53**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30681

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL USO MEDICINAL
Y TERAPÉUTICO DEL CANNABIS Y
SUS DERIVADOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados.

Artículo 2. Ámbito de la Ley

La presente ley regula el uso informado, la investigación, la producción, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos.

Artículo 3. Autorizaciones

Autorízase el uso informado, la investigación, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.

La producción y el abastecimiento de insumos para la investigación del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, y la designación y autorización de las instituciones señaladas en el artículo 5, inciso c), son de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Instituto Nacional de Salud y los demás sectores involucrados, de acuerdo a sus competencias y funciones, los que establecen las condiciones, requisitos y procesos para tal fin.

Artículo 4. Registros

Créanse en el Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, los siguientes registros:

- Registro de pacientes usuarios del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, certificados por el médico tratante. Este registro incluye obligatoriamente, como mínimo, la información de la enfermedad, y del médico tratante, así como las dosis y frecuencia del tratamiento. Este registro tiene carácter reservado.
- Registro de personas naturales o jurídicas importadoras y/o comercializadoras.
- Registro de entidades de investigación autorizadas a estudiar el cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico.

- Registro de entidades públicas y laboratorios debidamente registrados y certificados, autorizados para la producción.

El reglamento establece los requisitos y plazos para el funcionamiento de los registros.

Artículo 5. Licencias

Las actividades señaladas en el artículo 3, con excepción del uso informado, requieren el otorgamiento de una licencia a cargo del Poder Ejecutivo. El reglamento de la presente ley establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias.

Los tipos de licencia son los siguientes:

- Licencia para la investigación científica, para las universidades e instituciones de investigación agraria y en salud.
- Licencia para la importación y/o comercialización.
- Licencia para la producción, que se otorga exclusivamente a las entidades públicas y laboratorios debidamente registrados y certificados.

Artículo 6. Información

El Ministerio de Salud provee la información sobre los beneficios y riesgos del tratamiento con cannabis y sus derivados. Dicha información debe entregarse de manera obligatoria al momento del registro a que se refiere el literal a) del artículo 4.

Artículo 7. Protocolo de tratamiento médico

El Ministerio de Salud aprueba el protocolo de tratamiento médico para los pacientes que reciban prescripción para el uso del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos.

Artículo 8. Licencia para investigación

La licencia para investigación científica del cannabis y sus derivados, con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos requiere de laboratorios acreditados y certificados en las condiciones que establezca el reglamento. La licencia de investigación requiere la descripción de los proyectos de investigación, los responsables técnicos a cargo de los proyectos, la duración y el informe de los resultados.

Los restos del cannabis y sus derivados no utilizados en la producción y en la investigación, para fines exclusivamente medicinales y terapéuticos se incineran, en las condiciones que establezca el reglamento, bajo sanción de pérdida automática de la licencia, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 9. Suspensión y cancelación de licencias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y previo informe de los sectores involucrados, mediante resolución debidamente motivada, suspende o cancela la licencia otorgada, sin perjuicio de imponerse concurrentemente las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, al constatar el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la presente ley y su reglamento.

Artículo 10. Evaluación y remisión de informes

El Ministerio de Salud, en coordinación con las demás entidades competentes, bajo responsabilidad,

realiza la evaluación anual de la aplicación de la presente ley, estableciendo entre otros aspectos los beneficios o dificultades encontrados en su aplicación. Sobre la base de los resultados de las evaluaciones el Poder Ejecutivo analiza la pertinencia de la presentación ante el Congreso de la República de una nueva propuesta normativa para la modificación de la presente ley.

El informe de la evaluación anual se remite a las Comisiones de Salud y Población y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Artículo 11. Falta de carácter disciplinario

Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen o modalidad contractual con la entidad de la administración pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en la presente ley. La falta se sanciona según su gravedad, previo proceso administrativo.

El procedimiento administrativo-disciplinario, la graduación y determinación de la sanción se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas reglamentarias y complementarias.

El titular de la entidad es responsable del cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación de los artículos 296-A, 299 y 300 del Código Penal

Modifícanse los artículos 296-A, 299 y 300 del Código Penal, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, cuando se haya otorgado licencia para la investigación, importación y/o comercialización y producción, del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada se aplica la pena prevista en el presente artículo. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida”.

“Artículo 299. Posesión no punible

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector”.

“Artículo 300. Suministro indebido de droga

El médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga tóxica, estupefaciente o psicotrópica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4; a excepción del cannabis y sus derivados, con fines medicinales o terapéuticos, que no es punible, siempre que se suministre a pacientes que se registren en el registro a cargo del Ministerio de Salud, constituido para tal fin”.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo publica el proyecto de reglamento, a efectos de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general.

El proceso de publicación del proyecto de reglamento, consulta y publicación del reglamento no debe exceder el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1587374-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de Especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0462-2017-MINAGRI

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Directora Adjunta de la División de Ciudades, Políticas Urbanas, y Desarrollo Sustentable de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y,

CONSIDERANDO:

Que, según información técnica proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es una organización intergubernamental que reúne a países con alto nivel de bienestar humano ya sea de América, Europa y Asia, así como algunos países emergentes; busca promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes, por lo que el Perú ha iniciado su participación en el Programa País, instrumento de la OCDE que brindará recomendaciones de políticas que deben servir como modelo en la gestión pública;

Que, en este contexto, mediante Carta del Visto, dirigida al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Directora Adjunta de la División de Ciudades, Políticas Urbanas, y Desarrollo Sustentable de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cursa invitación para participar en la 10ª Reunión de la Iniciativa de Gobernanza del Agua de la OCDE, a realizarse en la ciudad de Viena, República de Austria, del 20 al 21 de noviembre de 2017;

Que, el objetivo de la citada Reunión consiste, entre otros, en presentar los resultados de la 2da fase del pilot - test y los pasos a seguir para incorporar los resultados en una publicación que se lanzará en el 8º Foro Mundial del Agua, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, en el mes de marzo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 1075-2017-ANA-J/OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, comunica que al referido evento asistirá la Licenciada Soraya Gina Salcedo Janampa, Especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación de la representante de la ANA, por cuanto permitirá, entre otros, presentar la experiencia peruana en la 2da fase del pilot - test y compartir información con los demás pilot - testers; resulta procedente autorizar el viaje de la Licenciada Soraya Gina Salcedo Janampa, Especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 18 al 24 de noviembre de 2017;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, según la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000004173, de fecha 14 de noviembre de 2017;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y

representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Licenciada Soraya Gina Salcedo Janampa, Especialista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 18 al 24 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego Presupuestal 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

SORAYA GINA SALCEDO JANAMPA

Pasajes	:	\$ 2,143.00
Viáticos	:	\$ 1,620.00
Total	:	\$ 3,763.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1587372-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban como empresa calificada para efectos del D. Leg. N° 973 a la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Holiday Inn Express Piura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2017-MINCETUR

Lima, 14 de noviembre de 2017

Visto, el Oficio N° 1205-2017/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Oficio N° 4837-2017-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 383-2017/GRP-100010 del Gobierno Regional de Piura y el Memorandum N° 1117-2017-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en adelante el Reglamento, concordado con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, y su modificatoria, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición diera lugar a la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse mediante Resolución Ministerial;

Que, con fecha 06 de abril de 2017, CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para la realización del proyecto denominado "Holiday Inn Express Piura", con el objeto de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 4837-2017-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 1088092 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 294-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, por lo cual adjunta los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y contratos de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

De acuerdo con los documentos del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Holiday Inn Express Piura", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 06 de abril de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., asciende a la suma de US\$ 12 949 708 ,00 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de dos (02) años y veintinueve (29) días, contado desde el 31 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 31 de agosto de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., que en Anexo I y II adjunto, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto "Holiday Inn Express Piura".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
1	612	2520 20 00 00	- Yeso fraguable
2	612	2522 30 00 00	- Cal hidráulica
3	612	2523 29 00 00	-- Los demás
4	612	2523 90 00 00	- Los demás cementos hidráulicos
5	612	4409 29 20 00	- - - Madera moldurada
6	612	7019 90 10 00	- - Lana de vidrio a granel o en copos
7	612	7216 91 00 00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
8	613	3816 00 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
9	613	3917 22 00 00	- - De polimeros de propileno
10	613	3917 40 00 00	- Accesorios
11	613	3922 90 00 00	- Los demás
12	613	3925 30 00 00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
13	613	4418 10 00 00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
14	613	4418 20 00 00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
15	613	4418 60 00 00	- Postes y vigas
16	613	4418 79 00 00	- - Los demás
17	613	4418 91 90 00	- - Las demás
18	613	4418 99 90 00	- - Las demás
19	613	6801 00 00 00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
20	613	6802 21 00 00	- - Mármol, travertinos y alabastro
21	613	6802 23 00 00	- - Granito
22	613	6802 29 90 00	- - - Las demás
23	613	6806 90 00 00	- Los demás
24	613	6808 00 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
25	613	6810 11 00 00	- - Bloques y ladrillos para la construcción
26	613	6810 91 00 00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
27	613	6810 99 00 00	- - Las demás
28	613	6902 90 00 00	- Los demás
29	613	6904 10 00 00	- Ladrillos de construcción
30	613	6907 21 00 00	- Los demás
31	613	6907 22 00 00	- Los demás
32	613	6907 23 00 00	- Los demás
33	613	6907 30 00 00	- Los demás
34	613	6907 40 00 00	- Los demás
35	613	6910 10 00 00	- De porcelana
36	613	6910 90 00 00	- Los demás
37	613	7005 30 00 00	- Vidrio armado
38	613	7006 00 00 00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
39	613	7008 00 00 00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
40	613	7016 10 00 00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
41	613	7016 90 90 00	- - Los demás
42	613	7304 49 00 00	- - Los demás
43	613	7304 51 00 00	- - Estirados o laminados en frío
44	613	7304 59 00 00	- - Los demás
45	613	7306 50 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
46	613	7307 11 00 00	- - De fundición no maleable
47	613	7307 91 00 00	- - Bridas
48	613	7307 92 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
49	613	7307 99 00 00	- - Los demás
50	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
51	613	7308 30 00 00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales
52	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
53	613	7308 90 10 00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
54	613	7308 90 90 00	- - Los demás
55	613	7318 15 10 00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
56	613	7324 90 00 00	- Los demás, incluidas las partes
57	613	7610 90 00 00	- Los demás
58	613	8301 40 90 00	- - Las demás
59	613	8301 50 00 00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
60	613	8302 10 90 00	- - Las demás
61	613	8302 50 00 00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
62	613	8302 60 00 00	- Cierrapuertas automáticos
63	613	8481 80 10 00	- - Canillas o grifos para uso doméstico

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
64	613	9405 40 90 00	-- Los demás
65	613	9406 10 00 00	Construcciones prefabricadas.
66	613	9406 90 00 00	Construcciones prefabricadas.
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
67	810	8470 50 00 00	- Cajas registradoras
68	810	8470 90 20 00	-- De expedir boletos (tiquets)
69	810	8476 21 00 00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
70	810	9010 60 00 00	- Pantallas de proyección
71	810	9015 80 10 00	-- Eléctricos o electrónicos
72	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
73	810	9030 39 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
74	810	9032 89 19 00	---- Los demás
75	810	9032 89 90 00	--- Los demás
	820	HERRAMIENTAS	
76	820	8205 10 00 00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
77	820	8205 59 92 00	---- Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)
78	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
79	820	8424 89 00 00	-- Los demás
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
80	830	8413 40 00 00	- Bombas para hormigón
81	830	8413 70 11 00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
82	830	8414 10 00 00	- Bombas de vacío
83	830	8414 30 99 00	--- Los demás
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
84	840	8415 10 90 00	-- Los demás
85	840	8415 81 90 00	--- Los demás
86	840	8415 90 00 00	- Partes
87	840	8418 69 11 00	---- De compresión
88	840	8418 69 12 00	---- De absorción
89	840	8418 69 91 00	---- Para la fabricación de hielo
90	840	8418 69 92 00	---- Fuentes de agua
91	840	8419 50 90 00	-- Los demás
92	840	8421 21 90 00	--- Los demás
93	840	8428 10 90 00	-- Los demás
94	840	8428 20 00 00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
95	840	8428 33 00 00	-- Los demás, de banda o correa
96	840	8428 90 90 00	-- Las demás
97	840	8431 31 00 00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
98	840	8431 39 00 00	-- Las demás
99	840	8450 20 00 00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
100	840	8451 10 00 00	- Máquinas para limpieza en seco
101	840	8451 30 00 00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
102	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
103	840	8502 40 00 00	- Convertidores rotativos eléctricos
104	840	8504 40 10 00	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
105	840	8504 40 20 00	-- Arrancadores electrónicos
106	840	9007 20 90 00	-- Los demás
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
107	850	8403 10 00 00	- Calderas
108	850	8517 18 00 00	-- Los demás
109	850	8517 62 20 00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
110	850	8517 62 90 00	--- Los demás
111	850	8525 60 20 00	-- De televisión
112	850	8525 80 10 00	-- Cámaras de televisión
113	850	8536 10 90 00	-- Los demás
114	850	8536 50 90 00	-- Los demás
115	850	8536 90 90 00	-- Los demás
116	850	8537 10 10 00	-- Controladores lógicos programables (PLC)
117	850	9405 60 00 00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares

ANEXO II

I. SERVICIOS
1 Servicio de eliminación de materiales de construcción
2 Servicios de supervisión y gerencia de obra
3 Servicio de acometidas
4 Servicio de elaboración de estudio de impacto vial
5 Servicio de elaboración de estudio de impacto ambiental
6 Servicio de asesoría financiera
7 Servicio de asesoría legal
8 Servicio de asesoría en gestión de proyectos
9 Servicio de asesoría general en temas contables y tributarios
10 Servicio de elaboración de estudio de mecánica de suelos
11 Servicio de elaboración de estudio topográfico
12 Servicio de estudio de mercado
13 Servicio de asesoría legal en saneamiento físico de propiedades
14 Servicio de diseño de planos de arquitectura e ingenierías
15 Servicio técnico de equipamiento e implementación
16 Servicio de dirección y gestión del proyecto hotelero
17 Servicios técnicos y asesoría de la empresa operadora
18 Contrato de pólizas de seguro de cobertura durante la etapa preoperativa

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:
1 Preparación de terreno
2 Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
3 Acondicionamiento de edificios

1586573-1

CULTURA

Crean Comisión Sectorial encargada de proponer lineamientos que servirán de guía para el desempeño del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 452-2017-MC**

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTOS, los Informes N° 000052-2017/LUM/SG/MC y N° 000057-2017/LUM/SG/MC del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 455-2015-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 387-2016-MC, se conformó el Área Funcional denominada “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”, la cual tiene entre otras funciones, coordinar con el Despacho Viceministerial de Interculturalidad así como con el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en el ámbito de su competencia, la promoción y generación de acciones orientadas a constituir una sociedad basada en una cultura de paz y solidaridad, que haga del pasado un instrumento para actuar en el presente y que permita que lo ocurrido no se repita, así como las acciones que promuevan la difusión cultural y/o intercultural orientada a la formación de valores y que permita el desenvolvimiento de todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, conforme lo señala la Responsable del Área Funcional en los Informes de Vistos, para llevar a cabo el proceso de fortalecimiento institucional de la mencionada Área Funcional, y por recomendación de la Comisión Consultiva Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura, se ha visto por conveniente crear una comisión sectorial que tenga como objeto proponer lineamientos que sirvan de guía para su desempeño, considerando los preceptos bajo los cuales fue creada;

Que, con dicho fin, se propone que la mencionada Comisión Sectorial esté conformada por un total de diez (10) miembros; de los cuales cuatro (4) son representantes de la Sociedad Civil, elegidos de un grupo de veinticuatro (24) perfiles de especialistas recomendados por la Comisión Consultiva Nacional de Cultura del Ministerio de Cultura, tomando en cuenta criterios técnicos como el conocimiento y reflexión sobre el período de violencia 1980-2000, la diversidad profesional en temas culturales y pedagógicos, la experiencia relacionada a temáticas de ciudadanía y derechos humanos, la representación nacional, así como enfoque plural con experiencia en el sector público y privado; dos (2) delegados de las Asociaciones y Coordinaciones Nacionales de Víctimas de la Sociedad Civil y de las Fuerzas del Orden, elegidos democráticamente; y cuatro (4) miembros representantes de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Defensa, Interior y Cultura;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, el numeral 1 del artículo 36, dispone que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto de la Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer los lineamientos que servirán de guía para el desempeño del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

La mencionada Comisión Sectorial estará integrada por las siguientes personas:

1. Julissa Mantilla Falcón.
2. Jorge Antonio Villacorta Chávez.
3. José Ovidio Coronel Aguirre.
4. José Carlos Agüero Solórzano.
5. Rosa Luz Pallqui Medina, en representación de las Asociaciones y Coordinaciones Nacionales de Víctimas de la Sociedad Civil.
6. Gisella Cecilia Sánchez Simbrón, en representación de las Asociaciones de Víctimas de las Fuerzas del Orden.
7. El/la Encargado/a del Área Funcional “Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social”, como representante del Ministerio de Cultura.
8. El/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN, como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
9. Un/a representante del Ministerio de Defensa.
10. Un/a representante del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Elección del Presidente

En el acto de instalación de la Comisión Sectorial, sus integrantes elegirán por mayoría simple, al miembro que la presidirá. El resultado de dicha elección será comunicado por la Secretaría Técnica al Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones de la Comisión Sectorial las siguientes:

a. Elaborar una propuesta de lineamientos para el desempeño del Área Funcional "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social", considerando las normas y antecedentes vinculados a su creación.

b. Elaborar y presentar un informe final que contenga la propuesta de lineamientos, así como las recomendaciones sobre las líneas de acción fundamentales a adoptar por el Área Funcional "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social" para la optimización de sus servicios en beneficio de la ciudadanía, el cual deberá ser presentado al Titular del Ministerio de Cultura.

c. Otras que sean necesarias para el logro de su objeto.

Artículo 5.- De la Secretaría Técnica

La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, la cual estará a cargo de la el/la Encargado/a del Área Funcional "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social" del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Colaboración, Asesoramiento y Apoyo

De considerarlo necesario, la Comisión Sectorial podrá solicitar la participación de los demás órganos y dependencias del Ministerio de Cultura y podrá convocar a mesas de trabajo en las que participen profesionales especialistas, expertos y representantes de instituciones públicas y/ o privadas, con la finalidad de obtener sus aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Reglamento Interno

La Comisión Sectorial aprobará su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, a fin de cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 8.- De la instalación

La Comisión Sectorial se instalará en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 9.- Plazo de vigencia

En el plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su instalación, la Comisión Sectorial presentará al Titular del Ministerio de Cultura el informe final a que se refiere el literal b) del artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 10.- Gastos

Los miembros de la Comisión Sectorial ejercerán el cargo ad honorem. Los gastos que irroguen la instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial, serán asumidos con cargo al presupuesto del Área Funcional "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1587092-1

DEFENSA**Autorizan viaje de oficial FAP a España, en misión de estudios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1902-2017 DE/FAP-**

Lima, 14 de noviembre de 2017

Visto, el Acta de la VII Reunión de la Comisión Mixta de Defensa Hispano-Peruana de fecha 27 de octubre

de 2016, el FAX 079/AGESP de fecha 24 de octubre de 2017 del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España y el Oficio NC-55-COA5-N° 2725 de fecha 31 de octubre de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, El Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), es la responsable de liderar el Sistema de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR), según está contenido en la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, en ese sentido la FAP ha otorgado plena responsabilidad a su Comando de Operaciones, para convertirse en el órgano rector del indicado sistema;

Que, mediante la actividad ES: 18 del Plan de Cooperación Bilateral del Acta de la VII Reunión de la Comisión Mixta de Defensa Hispano-Peruana de fecha 27 de octubre de 2016, se acordó realizar el Intercambio de Experiencias en Operaciones de Búsqueda y Rescate, por un periodo de hasta cinco (05) días en el Reino de España;

Que, mediante el FAX 079/AGESP de fecha 24 de octubre de 2017, el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España; informa que el Intercambio de Experiencias en Operaciones de Búsqueda y Rescate, se realizará en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, ubicada en la Comunidad de Madrid – Reino de España del 20 al 22 de noviembre de 2017;

Que, mediante Oficio NC-55-COA5-N° 2725 de fecha 31 de octubre de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el Intercambio de Experiencias en Operaciones de Búsqueda y Rescate, que se realizará en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, ubicada en la Comunidad de Madrid – Reino de España del 20 al 22 de noviembre de 2017;

Que, de acuerdo a lo descrito en la Exposición de Motivos del oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, por cuanto, permitirá adquirir conocimientos sobre la doctrina, técnicas, entrenamiento y lecciones aprendidas en operaciones de búsqueda y rescate del Ejército del Aire del Reino de España, redundando en Beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación; así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0162 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 07 de noviembre de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento pasajes aéreos internacionales y viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto

Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y, Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel FAP CESAR ANTONIO VASSALLO OJEA con NSA: O-9541686 y DNI: 10426137, para que participe en el Intercambio de Experiencias en Operaciones de Búsqueda y Rescate, que se realizará en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, ubicada en la Comunidad de Madrid – Reino de España del 20 al 22 de noviembre de 2017; así como, su salida del país el 18 de noviembre de 2017 y retorno el 24 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Madrid (Reino de España) – Lima	
US \$ 1,822.45 x 01 persona (Incluye TUUA)	= US \$ 1,822.45
Viáticos	
US \$ 540.00 x 03 días x 01 persona	= US \$ 1,620.00
Total a Pagar	= US \$ 3,442.45

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1587018-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

**DECRETO SUPREMO
N° 333-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que a través del Decreto Legislativo N° 1312 se modificó el inciso g) del artículo 32°-A de la referida ley, con el fin de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en lo relativo a las declaraciones juradas y otras obligaciones formales de precios de transferencia;

Que en consecuencia, resulta necesario adaptar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, a la referida modificación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto del presente decreto supremo se entiende por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2. Modificación de los artículos 116° y 117° y del literal l) del inciso I del artículo 118° del Reglamento

Modifíquense los artículos 116° y 117° y el literal l) del inciso I del artículo 118° del Reglamento, por los siguientes textos:

“Artículo 116°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS REPORTE LOCAL, REPORTE MAESTRO Y REPORTE PAÍS POR PAÍS

a) Para efecto de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 32°-A de la Ley, el presente artículo y el artículo 117°, se entiende por:

1. Grupo: Al conjunto de personas, empresas o entidades vinculadas por relaciones de propiedad o control, de forma tal que esté obligado a formular estados financieros consolidados con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados o que estaría obligado a ello si las acciones, participaciones u otros documentos representativos del patrimonio de tales personas, empresas o entidades se negociaran en mecanismos centralizados de negociación.

2. Grupo multinacional: Al grupo conformado por una o más personas, empresas o entidades domiciliadas en el país y una o más personas, empresas o entidades no domiciliadas en el país, o que esté conformado por una persona, empresa o entidad domiciliada a efectos fiscales en una jurisdicción y que tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente.

3. Incumplimiento sistemático:

(i) A la suspensión del intercambio de información por razones distintas a las previstas en un acuerdo entre autoridades competentes vigente.

(ii) Al reiterado incumplimiento de una jurisdicción con la que se tiene un acuerdo entre autoridades competentes vigente, de proporcionar el Reporte País por País, pese a que cuenta con el mismo.

4. Integrante del grupo: A la persona, empresa o entidad de un grupo que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

(i) Esté incluida en los estados financieros consolidados del grupo a efectos de presentación de la información financiera, o que estaría incluida si las acciones, participaciones u otros documentos representativos de su patrimonio se negociaran en mecanismos centralizados de negociación.

(ii) Se encuentre excluida de los estados financieros consolidados del grupo únicamente por motivos de tamaño o relevancia.

(iii) Sea un establecimiento permanente de una persona, empresa o entidad del grupo, en una jurisdicción de domicilio o residencia distinta a la de dicha persona, empresa o entidad, que esté contemplada en los acápite (i) o (ii) de este numeral, siempre que dicha persona, empresa o entidad formule, para tal establecimiento permanente, estados financieros separados a efectos de la presentación de información financiera, regulatorios, fiscales o de control interno de gestión.

5. Matriz: Al integrante de un grupo que cumpla concurrentemente con lo siguiente:

(i) Tenga el control directo o indirecto sobre uno o más integrantes del grupo, de tal forma que tiene la obligación de formular estados financieros consolidados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en su jurisdicción de domicilio o residencia o tendría dicha obligación si sus acciones, participaciones u otros documentos representativos de su patrimonio se negociaran en mecanismos centralizados de negociación de su jurisdicción de domicilio o residencia.

(ii) No debe existir otro integrante del grupo que ejerza similar control sobre aquel.

6. Matriz representante: Al integrante de un grupo multinacional que haya sido designado por dicho grupo como representante único de la matriz a fin de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, en nombre del grupo multinacional, en la jurisdicción de domicilio o residencia de dicho integrante, siempre que concurren una o varias de las condiciones previstas en los numerales 1 al 3 del segundo párrafo del inciso b) del presente artículo.

7. Unidad Impositiva Tributaria (UIT): A la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al ejercicio por el que se presenta las declaraciones juradas informativas Reporte Local y Reporte Maestro.

b) Obligados a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País:

La matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional debe presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, siempre que los ingresos, según los estados financieros consolidados que formule, devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000,00).

La mencionada declaración jurada informativa también debe ser presentada por el contribuyente domiciliado en el país que sea integrante de un grupo multinacional siempre que los ingresos, según los estados financieros consolidados que la matriz no domiciliada del grupo multinacional esté obligada a formular, devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000,00), cuando se produzca alguna de las siguientes condiciones:

1. La matriz no domiciliada del grupo multinacional no está obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País en su jurisdicción de domicilio o residencia.

2. A la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina vigente con el Perú, que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga un acuerdo entre autoridades competentes para el intercambio del Reporte País por País en vigor del cual el Perú sea parte.

3. Existiendo un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina y un acuerdo entre autoridades competentes vigentes con la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz no domiciliada del grupo multinacional, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país.

4. El contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

El contribuyente domiciliado en el país que sea integrante de un grupo multinacional no está obligado a

presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País si es que la matriz no domiciliada no se encuentra obligada a la presentación de dicho reporte en su jurisdicción de domicilio o residencia porque los ingresos a que se refiere el segundo párrafo de este inciso son inferiores a los setecientos cincuenta millones de euros (€ 750 000 000) o al monto equivalente establecido en su moneda local como umbral para efectos de la obligación de la presentación del Reporte País por País en dicha jurisdicción.

Cuando varios contribuyentes domiciliados en el país sean integrantes del mismo grupo multinacional y concurren alguna o varias de las condiciones previstas en los numerales 1 al 3 del presente inciso, el grupo multinacional designará al contribuyente domiciliado en el país responsable de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, el cual comunicará tal designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

De no cumplirse con lo antes señalado, la SUNAT podrá designar al contribuyente domiciliado en el país que presente la referida declaración jurada informativa.

El contribuyente que se encuentre en alguno o varios de los supuestos contemplados en los numerales 1 al 3 del presente inciso no está obligado a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, respecto a un determinado ejercicio gravable, si a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de dicha declaración o con anterioridad, el grupo multinacional ha presentado el referido reporte a través de una matriz representante, siempre que respecto a dicho ejercicio la jurisdicción de domicilio o residencia de ésta: (i) exija la presentación del Reporte País por País de conformidad con el inciso c) del artículo 117°; (ii) cuente con un acuerdo entre autoridades competentes en vigor con el Perú a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la referida declaración; (iii) no haya notificado a la SUNAT que se ha producido un incumplimiento sistemático; (iv) intercambie el Reporte País por País; y (v) haya sido informada por el integrante del grupo designado como matriz representante de su condición.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente domiciliado en el país deberá comunicar la designación de la matriz representante por parte del grupo multinacional en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia."

"Artículo 117°.- INFORMACIÓN MÍNIMA A CONSIGNAR EN LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS REPORTE LOCAL, REPORTE MAESTRO Y REPORTE PAÍS POR PAÍS

Las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y Reporte País por País deben contener como mínimo la siguiente información:

a) La declaración jurada informativa Reporte Local:

1. Respecto al contribuyente:

(i) Descripción de su estructura organizacional.

(ii) Un gráfico de la organización.

(iii) Identificación de las personas de las que depende jerárquicamente la dirección y administración del contribuyente e identificación de los países en los que dichas personas tienen sus oficinas principales.

(iv) Descripción detallada de las líneas, actividades y estrategias de negocio del contribuyente, indicando si el contribuyente ha sido parte o se ha visto afectado por procesos de reestructuración empresarial o de cesión de intangibles en el ejercicio respecto al cual se presenta la declaración jurada informativa Reporte Local y/o en el ejercicio anterior, así como la explicación de la forma cómo la reestructuración y/o la cesión han afectado al contribuyente.

(v) Identificación de los principales competidores.

2. Respecto a las transacciones del contribuyente con partes vinculadas realizadas en el ejercicio del cual se presenta la declaración jurada informativa Reporte Local:

(i) Descripción de las transacciones realizadas, tales como la adquisición de servicios de fabricación, compra de bienes, prestación de servicios, préstamos, garantías y licencias de activos intangibles, debiendo señalar los acuerdos o contratos que rigieron en tales transacciones, las obligaciones y derechos que surgen de los mismos y el contexto en el que se realizaron.

(ii) Información relativa al test de beneficio, el valor de la contraprestación y, de ser el caso, las razones por las que no califican como de bajo valor añadido, tratándose de servicios.

(iii) Monto de las transacciones realizadas en su moneda de origen y de registro, así como los importes pagados y cobrados.

(iv) Identificación de las contrapartes en las transacciones y, de ser el caso, de los terceros involucrados en estas.

(v) Análisis detallado funcional, es decir, las funciones desempeñadas, los riesgos sustanciales asumidos y los activos significativos utilizados; y de comparabilidad respecto al contribuyente y sus contrapartes, por cada una de las transacciones realizadas.

(vi) Identificación del método de precios de transferencia más apropiado aplicado para el análisis de cada transacción y las razones para la selección de dicho método, especificando por qué dicho método es el más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación; así como, la información sobre los cálculos y datos que se deriven de la aplicación del método aplicado.

(vii) Identificación de la parte vinculada seleccionada como parte examinada y la explicación de las razones de su elección.

(viii) Resumen de las hipótesis sustanciales adoptadas para la aplicación de la metodología de precios de transferencia.

(ix) Sustento para realizar un análisis plurianual, de ser el caso.

(x) Lista y descripción de las transacciones comparables (internas o externas) si las hubiera, información de los indicadores financieros para empresas independientes que han servido de base para el análisis de precios de transferencia, así como la descripción de la metodología para la búsqueda de comparables y de las fuentes de las que procede la información.

(xi) Descripción de los ajustes de comparabilidad realizados, indicando si dichos ajustes fueron aplicados a las transacciones comparables, a las características de las partes que realizan las transacciones y/o a las funciones que las mismas ejecutan.

(xii) Explicación de las razones por las que se concluye que el monto de las transacciones es el que hubieran utilizado partes independientes en condiciones iguales o similares, conforme al método de precios de transferencia elegido.

(xiii) Resumen de la información financiera utilizada en la aplicación de la metodología de precios de transferencia.

(xiv) Copia de los acuerdos anticipados de precios relacionados a las transacciones bajo análisis.

3. Respecto a la información financiera del contribuyente:

(i) Estados financieros anuales del contribuyente, correspondientes al ejercicio por el cual se presenta la declaración jurada informativa Reporte Local. De existir estados financieros auditados, los mismos deben presentarse, de lo contrario, se presentarán los estados financieros sin auditar.

(ii) Papeles de trabajo que demuestren la forma en que los datos financieros utilizados para aplicar el método de precios de transferencia están relacionados con los estados financieros anuales.

(iii) Apéndices resumidos de la información financiera de los comparables utilizados en el análisis y la fuente de la que proceden.

La declaración jurada informativa Reporte Local que presenten los contribuyentes que realicen transacciones desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición debe contener la información mínima antes señalada. Para este efecto, cuando en el numeral 2

del inciso a) del presente artículo se alude a transacciones entre partes vinculadas, también debe entenderse que se está haciendo referencia a transacciones realizadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Cuando el contribuyente también esté obligado a presentar la declaración jurada informativa Reporte Maestro y ésta contenga parte de la información a que se refiere el presente inciso, será suficiente la remisión a dicha declaración, precisando cuál es esa información.

b) La declaración jurada informativa Reporte Maestro:

1. Estructura organizacional

Un organigrama que ilustre la estructura organizacional legal y la propiedad del capital de los integrantes del grupo, así como la ubicación geográfica y jurisdicción de domicilio o residencia de los mismos y la denominación del grupo.

2. Descripción del negocio o negocios de los integrantes del grupo, indicando:

(i) Principales factores impulsores de los beneficios empresariales.

(ii) Descripción de la cadena de suministro de los cinco (5) principales productos y/o servicios del grupo en términos de ingresos, así como cualesquiera otros productos o servicios que representen más del cinco por ciento (5%) de los ingresos consolidados del grupo. La descripción requerida puede presentarse en forma de gráfico o diagrama.

(iii) Lista y breve descripción de los acuerdos significativos de prestación de servicios entre integrantes del grupo, distintos de los servicios de investigación y desarrollo (I+D), en particular una descripción de las capacidades de los principales centros que presten servicios significativos y de las políticas sobre precios de transferencia utilizadas para asignar costos de los servicios y determinar los precios a pagar por estos.

(iv) Descripción de los principales mercados geográficos donde se comercializan los productos y/o servicios del grupo que se mencionan en el acápite (ii) del presente numeral.

(v) Análisis funcional en el que se expongan las principales contribuciones a la creación de valor por cada uno de los integrantes del grupo, es decir, las funciones desempeñadas, los riesgos sustanciales asumidos y los activos significativos utilizados.

(vi) Descripción de las principales operaciones de reestructuración empresarial, adquisiciones y retiros de capital invertido que hayan tenido lugar durante el ejercicio al que corresponde la declaración jurada informativa Reporte Maestro.

3. Descripción de la política del grupo en materia de intangibles que contenga lo siguiente:

(i) Descripción general de la estrategia global del grupo en lo que respecta al desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de investigación y desarrollo (I+D), como de la dirección y administración de la investigación y desarrollo (I+D).

(ii) Listado de los intangibles o conjuntos de intangibles del grupo que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las personas, empresas o entidades que sean sus propietarios legales.

(iii) Listado de los acuerdos significativos sobre intangibles celebrados entre personas, empresas o entidades vinculadas, en particular los acuerdos de reparto de costos, los acuerdos de servicios de investigación principal y los acuerdos sobre licencias de uso de intangibles.

(iv) Descripción general de las políticas del grupo sobre precios de transferencia en relación con la investigación y desarrollo (I+D) e intangibles.

(v) Descripción general de las transmisiones relevantes de derechos sobre intangibles efectuadas entre personas, empresas o entidades vinculadas durante el ejercicio

al que corresponde la declaración jurada informativa Reporte Maestro, con indicación de las retribuciones correspondientes, las personas, empresas o entidades intervinientes y su jurisdicción de domicilio o residencia.

4. Actividades financieras del grupo

(i) Descripción general del modo en que el grupo obtiene financiamiento, incluyendo los acuerdos significativos de financiación celebrados con partes independientes.

(ii) Identificación de los integrantes del grupo que desempeñen una función de financiación centralizada, con indicación del país de constitución y la sede de la dirección efectiva de los mismos.

(iii) Descripción general de las políticas de precios de transferencia del grupo, en lo que respecta a los acuerdos de financiación entre partes vinculadas.

5. Posición financiera y fiscal de los integrantes del grupo

(i) Los estados financieros anuales consolidados del grupo correspondientes al ejercicio respecto al cual se presenta la declaración jurada informativa Reporte Maestro, si hubieran sido formulados a efectos de información financiera, regulatorios, gestión interna, tributarios u otros fines.

(ii) Lista y descripción de los acuerdos anticipados de precios de los integrantes del grupo.

c) La declaración jurada informativa Reporte País por País:

1. Información general relacionada al monto de ingresos, pérdidas o ganancias (antes del impuesto), impuesto a la renta pagado y devengado, capital declarado, resultados no distribuidos, número de trabajadores y activos tangibles distintos a efectivo o equivalentes a efectivo, con relación a cada jurisdicción en la que opera el grupo multinacional.

2. Identificación de cada integrante del grupo multinacional, señalando la jurisdicción del domicilio o residencia de cada uno de ellos y la jurisdicción con arreglo a cuya legislación se ha constituido, en caso fuera distinta a la jurisdicción del domicilio o residencia, así como la naturaleza de la actividad o actividades económicas principales que realizan.

3. Cualquier información o explicación adicional que resulte necesaria o que facilite la comprensión de la información consignada en la declaración jurada informativa Reporte País por País.

Esta declaración jurada contiene la información del ejercicio por el cual se presenta la declaración."

"Artículo 118.- Acuerdos Anticipados de Precios (...)

l) Presentación de informe

Los contribuyentes que suscriban un acuerdo anticipado de precios deberán presentar, junto con la declaración jurada informativa Reporte Local establecida en el inciso g) del artículo 32°-A de la Ley, un informe anual que describa las operaciones efectuadas en el ejercicio y demuestre el cumplimiento de las cláusulas y condiciones de dicho acuerdo, incluyendo la información necesaria para decidir si se han cumplido las hipótesis de base.

Mediante resolución de superintendencia de la SUNAT se aprobará la forma y condiciones en que el informe deberá ser presentado."

Artículo 3. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Presentación de las declaraciones juradas informativas

La SUNAT podrá dictar las disposiciones que resulten necesarias para efecto de la presentación de las declaraciones juradas informativas.

Tercera. Información de la declaración jurada informativa Reporte Local a ser presentada por determinados contribuyentes

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso a) del artículo 117° del Reglamento, la SUNAT podrá señalar qué información de la detallada en dicho inciso deberá estar contenida en la declaración jurada informativa Reporte Local que presenten los contribuyentes que aquella determine.

Cuarta. Información a incluir en la declaración jurada informativa Reporte Local

La declaración jurada informativa Reporte Local deberá contener además, la información a que se refiere el numeral 1 del inciso b) del artículo 117° del Reglamento, en caso el contribuyente no esté obligado a presentar la declaración jurada informativa Reporte Maestro respecto a un ejercicio determinado. En cualquier caso, dicha información deberá estar contenida en la declaración jurada informativa Reporte Local que corresponda al ejercicio 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Ejercicios a los que corresponden las declaraciones juradas informativas a que se refiere la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1312

La presentación de la declaración jurada informativa Reporte Local que corresponde al ejercicio 2016 será exigible a partir del año 2017.

La presentación de las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País que serán exigibles en el año 2018 corresponde al ejercicio 2017.

Segunda. Información a que se refiere el acápite (ii) del numeral 2 del inciso a) del artículo 117° del Reglamento

No será exigible la información a que se refiere el acápite (ii) del numeral 2 del inciso a) del artículo 117° del Reglamento a efecto de la presentación de la declaración jurada informativa Reporte Local que corresponda al ejercicio 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1587361-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de San Martín

DECRETO SUPREMO
N° 334-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 88 400 000,00), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y los Gobiernos Regionales, para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2016; disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 870-2017-GRSM/GRPyP, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de San Martín ha solicitado al Ministerio de Salud el financiamiento para la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud San José de Sisa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30518;

Que, a través del Informe N° 421-2017-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del pliego 011: Ministerio de Salud, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud San José de Sisa, por el período de dos (2) meses; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 3391-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín, hasta por la suma total de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 056 516,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud San José de Sisa, por el período de dos (2) meses, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30518;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de Un millón cincuenta y seis mil quinientos dieciséis Y 00/100 SOLES (S/ 1 056 516,00) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud San José de Sisa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y servicios		1 056 516,00
TOTAL EGRESOS		1 056 516,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGO	459 : Gobierno Regional del Departamento de San Martín	
UNIDAD EJECUTORA	400 : Salud San Martín	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 056 516,00
TOTAL EGRESOS		1 056 516,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas en la Sección Segunda del numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud San José de Sisa", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Gobierno Regional del departamento de Pasco y la Municipalidad Distrital de Iguain

DECRETO SUPREMO N° 335-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 30518 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2017;

Que, asimismo, el citado artículo señala que para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, que se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el caso de los proyectos de inversión que no hayan iniciado la etapa de Ejecución de la fase de Inversión del Ciclo del Proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, se aprueba la transferencia de recursos sólo si el pliego a favor del cual se aprobó la transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, demuestre, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la norma que aprobó la transferencia de recursos, que dicho proyecto de inversión ha iniciado su ejecución, para lo cual ha registrado el compromiso con cargo a los referidos recursos otorgados en el marco de lo establecido en el referido artículo y conforme a su respectivo cronograma;

Que, en el caso de los proyectos de inversión en ejecución, la transferencia de recursos correspondiente al veinte por ciento (20%) restante referida en el considerando precedente se aprueba en función del cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución del proyecto de inversión, para lo cual la entidad del Gobierno Nacional que propone el Decreto Supremo que aprueba la transferencia de recursos deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de gobiernos regionales y gobiernos locales que hubieran cumplido con las condiciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2017-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 350 221 221,00) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta (30) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria; así como a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 470-2017-OGPPM-OP/MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto

y Modernización del Ministerio de Salud, señala que los proyectos de inversión pública con código 2160319 "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel A. Carrión-Distrito de Yanacancha-Provincia de Pasco-Región Pasco" correspondiente al Gobierno Regional del Departamento de Pasco y con código 2306815 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Puestos de Salud de Iguain, Allcohuilca y Chihua, Distrito de Iguain-Huanta - Ayacucho" correspondiente a la Municipalidad Distrital de Iguain, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 30518, en razón al cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución de los citados proyectos de inversión, en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 3737-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco y la Municipalidad Distrital de Iguain con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 7 834 918,00) para financiar la ejecución de los citados proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria;

De conformidad con lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 7 834 918,00) a favor del Gobierno Regional del Departamento de Pasco y la Municipalidad Distrital de Iguain, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	7 834 918,00
TOTAL EGRESOS	7 834 918,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	456 : Gobierno Regional del Departamento de Pasco

UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Pasco

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0002 : Salud Materno Neonatal

PROYECTO 2160319 : Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional Daniel A. Carrión-Distrito de Yanacancha-Provincia de Pasco-Región Pasco

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6. Adquisición de Activos No Financieros 7 024 591,00
 PLIEGO 050404 : Municipalidad Distrital de Iguain

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2306815 : Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Puestos de Salud de Iguain, Allcohuilca y Chihua, Distrito de Iguain-Huanta - Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6. Adquisición de Activos No Financieros 810 327,00

TOTAL EGRESOS 7 834 918,00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30518.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
 Ministro de Salud

1587375-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática

**DECRETO SUPREMO
 N° 336-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, establece que esta entidad es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país, estando dentro del ámbito de competencia del Sistema Nacional de Estadística los levantamientos censales, estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiendo a dicho Sistema las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 13248, mediante Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, se declaró de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, mediante Oficio N° 284-2017-INEI/J, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI solicita recursos adicionales hasta por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 8 609 744,00), para la ejecución de la Encuesta Post Censal de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, a fin de obtener una muestra con representatividad nacional y por departamento para las estimaciones de la omisión censal a esos niveles y con la confiabilidad estadística requerida;

Que, mediante Informe N° 021-2017-INEI/OTPP, el Director Técnico de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI señala que dichos recursos no se encuentran previstos en su presupuesto institucional y que la proyección de gastos al final del presente ejercicio fiscal no muestra saldos de libre disponibilidad que permita su atención;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan

mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 8 609 744,00), a favor del citado pliego, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 8 609 744,00), a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para financiar la ejecución de la Encuesta Post Censal de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas; conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 8 609 744,00

TOTAL EGRESOS 8 609 744,00
=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 002 : Instituto Nacional de Estadística e
Informática
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Estadística e
Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004569 : Censos Nacionales XII de
Población y VII de Vivienda

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 8 609 744,00

TOTAL EGRESOS 8 609 744,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1587375-3

ENERGIA Y MINAS

Autorizar transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash, destinados al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 468-2017-MEM/DM

Lima, 13 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe No 690-2017-MEM/DGFM, del 03 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 442-2017-MEM/OGJ, del 03 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad

Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2017, se suscribió el Convenio N° 015-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 150 000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03568-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ancash;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 150 000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ancash, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28963, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ancash.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Ancash para ser destinados exclusivamente, para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados		
Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 150,000.00
TOTAL EGRESOS		S/ 150,000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 441 Gobierno Regional de Ancash	S/ 150,000.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Ancash	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000726	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	N° 20530689019	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ancash, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1586971-1

Aprueban Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 473-2017-MEM/DM**

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece entre las funciones generales, la referida a dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 se constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, habiéndose dispuesto en su artículo 6 que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas, refrendado por el Ministerio del Ambiente, se dicten medidas reglamentarias respecto al referido Instrumento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM se establecen disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, así también la Primera Disposición Complementaria Final de la norma antes citada, dispone que el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio del Ambiente queda facultado a adoptar las medidas necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, asimismo la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial aprueba en un plazo máximo de quince días calendario, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, así como el Catálogo de Medidas Ambientales;

Que, mediante Oficio N° 408-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente opina favorablemente respecto de los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM y, del Catálogo de Medidas Ambientales;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM y el Catálogo de Medidas Ambientales

Apruébase los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y del Aspecto Preventivo del IGAFOM, así como el Catálogo de Medidas Ambientales, que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Plazo para la adecuación de medidas correctivas

Las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y declaradas en los formatos del Aspecto Correctivo del IGAFOM, deben ser implementadas durante la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos I y II correspondientes a los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y del Aspecto Preventivo del IGAFOM y, al Catálogo de Medidas Ambientales, respectivamente, son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1586975-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de derechos e intereses del Estado peruano en procesos seguidos con la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. y otras

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 262-2017-JUS**

Lima, 16 de noviembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 3327-2017-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos

que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria, acordó proponer la designación del señor abogado Miguel Ángel Sánchez Mercado, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en sedes jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales en las investigaciones y procesos penales, civiles, constitucionales y en otras materias, que deriven de los pasivos tributarios, pensionarios, de seguridad social y de otra índole, seguidos con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras empresas vinculadas a esta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Miguel Ángel Sánchez Mercado como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en sedes jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales en las investigaciones y procesos penales, civiles, constitucionales y en otras materias, que deriven de los pasivos tributarios, pensionarios, de seguridad social y de otra índole, seguidos con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras empresas vinculadas a esta.

Artículo 2.- Disponer que los procuradores públicos que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los ámbitos nacional, regional, local y especializados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución, deberán transferir al Procurador Público Ad Hoc designado en el artículo precedente, el acervo documentario relacionado a las investigaciones y procesos en materia penal, civil y constitucional en trámite con la empresa agroindustrial Tumán S.A.A. y otras vinculadas a esta.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1587375-5

Designan Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de derechos e intereses del Estado peruano en investigaciones y procesos vinculados a delitos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 263-2017-JUS**

Lima, 16 de noviembre de 2017



VISTO, el Oficio N° 3327-2017-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria, acordó proponer la designación de la señora abogada Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora abogada Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1587375-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan viaje de Viceministra de Poblaciones Vulnerables a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2017-MIMP

Lima, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 9 de noviembre de 2017 la Presidencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS Ecuador hace de conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que los días 20 y 24 de noviembre de 2017 se realizará el evento “Construyendo Igualdad”, así como los días 20 al 22 de noviembre de 2017 se realizará el “IV Congreso Continental de Rehabilitación Basada en la Comunidad”, y el “I Encuentro Regional hacia la Construcción de Políticas Públicas sobre Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para Personas con Discapacidad”, previsto para los días 23 y 24 de noviembre de 2017, eventos a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, asimismo, se tiene previsto que el día 18 de noviembre de 2017 el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sostenga una reunión de coordinación con la Presidencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS Ecuador;

Que, mediante Informe N° 037-2017-MIMP/OCIN del 15 de noviembre de 2017, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que la Alta Dirección ha dispuesto la participación de la Viceministra de Poblaciones Vulnerables en los mencionados eventos, la que permitirá conocer e intercambiar conocimientos sobre políticas públicas orientadas a fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad, así como de generar alianzas de cooperación internacional; además, se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que en los literales e) y i) de su artículo 5 establece como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la promoción, protección y atención de poblaciones vulnerables y la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora María Lila Iwasaki Cauti, Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de que participe del referido evento;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que establece disposiciones sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARÍA LILA IWASAKI CAUTI, Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 17 al 25 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA) : US \$ 1 251.07

Artículo 3.- Encargar, en adición a sus funciones, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables a la señora SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 17 de noviembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1587376-1

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para cofinanciar ejecución de instrumentos y Becas de Repatriación de Investigadores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2017-PRODUCE

14 de noviembre de 2017

VISTOS; El Oficio N° 448-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el Memorando N° 1403-2017-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 612-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N°157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, el artículo 5 de la norma citada, dispone la fusión bajo la modalidad de absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el “Proyecto Innovación para la Competitividad” se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; precisando que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la citada Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, siendo que mediante resolución del titular, deberán establecerse los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del sector sobre los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo señalado anteriormente;

Que, a través del Oficio N° 448-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, remite a la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 092-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/ UPEG, de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, sustentando la necesidad de otorgar subvenciones a favor de las personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente

Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 5 642 284,82 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 82/100 SOLES), correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 1 860 501,03 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS UNO y 03/100 SOLES), y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 3 781 783,79 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 79/100 SOLES), destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) 09 "Proyectos de Investigación Aplicada" – IA; ii) 04 "Proyecto de Investigación Básica" – IB; iii) 01 "Proyecto de Investigación Aplicada a Proyectos de Interés Público - IAPIP"; iv) 45 "Proyectos de Innovación de Empresas Individuales" – PITEI; v) 06 "Proyectos de Popularización de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento" – PCTI; vi) 05 "Proyectos de Innovación Tecnológica de Alto Impacto" - ITAI; vii) 06 "Proyectos de Emprendedores Innovadores" – EI; viii) 02 "Proyectos Apoyo de Actividades de Extensionismo Tecnológico" – ET; ix) 04 "Proyectos de Emprendimientos Dinámicos de Alto Impacto" – EDAI; x) 01 "Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras" – FI; xi) 01 "Becas de Repatriación de Investigadores" – BRI; xii) 01 "Proyecto de Iniciativas Favorables a la Vinculación entre la Oferta y la Demanda de Servicios Tecnológicos" – IFVIN; xiii) 01 "Proyecto de Preparación para Acreditación de Laboratorios" – PPAL; y xiv) 01 "Proyecto de Agenda de Innovación Tecnológica" - AIT, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; precisando, que los beneficiarios de los recursos vienen cumpliendo con los compromisos establecidos en los convenios y contratos suscritos;

Que, por Memorando N° 1403-2017-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 612-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestal para el otorgamiento de las subvenciones referidas en el considerando precedente, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 5 642 284,82 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 82/100 SOLES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 1 860 501,03 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS UNO y 03/100 SOLES) y Recursos por

Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 3 781 783,79 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 79/100 SOLES), destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) "Proyectos de Investigación Aplicada" – IA; ii) "Proyectos de Investigación Básica" – IB; iii) "Proyectos de Investigación Aplicada a Proyectos de Interés Público - IAPIP"; iv) "Proyectos de Innovación de Empresas Individuales" – PITEI; v) "Proyectos de Popularización de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento" – PCTI; vi) "Proyectos de Innovación Tecnológica de Alto Impacto" - ITAI; vii) "Proyectos de Emprendedores Innovadores" – EI; viii) "Proyectos Apoyo de Actividades de Extensionismo Tecnológico" – ET; ix) "Proyectos de Emprendimientos Dinámicos de Alto Impacto" – EDAI; x) "Proyectos de Fortalecimiento de Incubadoras" – FI; xi) "Becas de Repatriación de Investigadores" – BRI; xii) "Proyectos de Iniciativas Favorables a la Vinculación entre la Oferta y la Demanda de Servicios Tecnológicos" – IFVIN; xiii) "Proyectos de Preparación para Acreditación de Laboratorios" – PPAL; y xiv) "Proyectos de Agenda de Innovación Tecnológica" - AIT, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, y lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Proyecto 2160305: Innovación para la Competitividad, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Monitoreo

Disponer que la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1587278-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 556-2017-PRODUCE**

14 de noviembre de 2017

VISTOS; el Oficio 435-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE, del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 1404-2017-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización; y el Informe N° 610-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, con el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, se dispone la fusión bajo la modalidad de absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el “Proyecto de Innovación para la Competitividad” se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, con cargo a su presupuesto y con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; precisando que dichas transferencias financieras y subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción y se publican en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los que, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; y que mediante Resolución Ministerial de su titular, se debe

establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

Que, a través del Oficio N° 435-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad remite el Informe N° 089-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, en el cual se sustenta la necesidad de otorgar subvenciones a favor de personas naturales, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 83 520,00), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 31 320,00) y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 52 200,00) destinadas a cofinanciar la ejecución de cuatro (04) Becas de Repatriación de Investigadores – BRI, en ocho (08) desembolsos; precisando que se cuenta con los recursos necesarios para otorgar las mencionadas subvenciones y que los beneficiarios de las mismas vienen cumpliendo con los compromisos establecidos en los convenios y contratos respectivos, debidamente suscritos;

Que, por Memorando N° 1404-2017-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 610-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria para el otorgamiento de ocho (08) subvenciones a favor de personas naturales, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 83 520,00), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 31 320,00) y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 52 200,00), con cargo al Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Proyecto 2160305: Innovación para la Competitividad, destinadas a cofinanciar la ejecución de cuatro (04) Becas de Repatriación de Investigadores – BRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el Otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 83 520,00), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 31 320,00) y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 52 200,00), destinadas a cofinanciar la ejecución de cuatro (04) Becas de Repatriación de Investigadores - BRI, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Proyecto 2160305: Innovación para la Competitividad, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Monitoreo

Disponer que la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Disponer que la Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1587278-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la “Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”

DECRETO SUPREMO
N° 052-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, fue suscrita el 29 de setiembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la “Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” suscrita el 29 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1587361-1

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO
N° 053-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2017, podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B, en el cual se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de la Corte Penal Internacional (CPI) el monto de S/ 949 800.00 (Novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos y 00/100 soles); no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/ 2 670 440.00 (Dos millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles), para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Corte Penal Internacional - CPI;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en

el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURIDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	2 670 440.00	CORTE PENAL INTERNACIONAL - CPI

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1587361-2

Autorizan al CONCYTEC y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 268-2017-RE

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 288-2017-CONCYTEC-SG, de 24 de octubre de 2017, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2017, a diversos organismos internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 –

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
114: Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	EUROS	60 000.00	Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - CYTED
	DÓLARES AMERICANOS	12 900.00	International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology - ICGEB

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1587361-4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 269-2017-RE

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio N.° 4524-2017-MTPE/4, del 30 de octubre de 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual a favor de la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, se han previsto recursos para el pago de la cuota anual 2017 a favor de la Red

Interamericana para la Administración Laboral - RIAL, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, y de la Ley N.º 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, efectuar el pago de \$ 5 000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) a favor de la Red Interamericana para la Administración Laboral – RIAL.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1587361-5

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Kenia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0774/RE-2017**

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA-3) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), "Hacia un planeta sin contaminación", se realizará en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 4 al 6 de diciembre de 2017;

Que, la citada reunión estará precedida de consultas informales entre los grupos regionales y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el 3 de diciembre de 2017. Asimismo, la tercera reunión de composición abierta del Comité de Representantes Permanentes, se realizará del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2017 y servirá como su principal reunión preparatoria;

Que, la serie de sesiones de alto nivel se celebrarán del 5 al 6 de diciembre de 2017 y se abordará el tema general "Hacia un planeta sin contaminación", y se espera que el segmento consista en una sesión plenaria de apertura con declaraciones de importantes dignatarios; declaraciones nacionales; diálogos de liderazgo; un diálogo de múltiples partes interesadas, una sesión plenaria de recapitulación y un plenario de clausura;

Que, la UNEA fue establecida durante el 27º Período de Sesiones del Consejo de Administración/Foro Mundial a Nivel Ministerial del PNUMA, el mismo que se realizó en febrero de 2013, en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Que, la UNEA es la más alta instancia multilateral referida al medio ambiente y su alcance abarca prácticamente la totalidad de temas ambientales. El referido foro tratará temas de especial importancia para el Perú como diversidad biológica, cambio climático, implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tráfico ilegal de especies amenazadas de flora y fauna, ecosistemas (océanos, montañas y bosques) y sustancias químicas, entre otros;

Que, debido a la importancia de la UNEA-3 que abordará temas político-técnicos, el Ministerio del Ambiente solicita el apoyo de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores para que integre la delegación peruana que participará en la referida Asamblea;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3134, del Despacho Viceministerial, de 17 de octubre de 2017; y la Memoranda (DGM) N.º DGM00714/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 9 de octubre de 2017; y (OPR) N.º OPR00382/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de noviembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, para participar del 4 al 6 de diciembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga	2,810.00	480.00	3 + 2	2,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1587011-1

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0776/RE-2017

Lima, 14 de noviembre de 2017

VISTA:

La Nota Diplomática N° S-GFTC-17-086979, de 31 de octubre de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en la cual propone la realización de la Segunda Reunión de Coordinación de la Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Colombo – Peruana, COMPERIF, para el día 20 de noviembre de 2017, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el inicio del Plan de Trabajo Integral Peruano - Colombiano sobre el tratamiento conjunto de asuntos vinculados al río Amazonas, fue materia de una instrucción precisa de los señores Presidentes del Perú y de Colombia al concluir el Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia, realizado en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, el 30 de septiembre de 2014;

Que, los acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión Mixta Permanente para la Inspección de la Frontera Peruana – Colombiana COMPERIF desde el año 2012 ordenan obtener información técnica sustantiva sobre el río Amazonas lo que se refleja en el mencionado Plan de Trabajo Integral Peruano – Colombiano sobre el tratamiento conjunto de asuntos vinculados a este río internacional de curso contiguo;

Que, los acuerdos alcanzados en el año 2013 durante la celebración de la Cuarta Reunión Técnica Colombo - Peruana Río Amazonas, Sector Leticia – Atacuarí, establece la realización de un Levantamiento Hidrográfico y un estudio de Hidráulica Fluvial, el cual fue realizado satisfactoriamente en el ciclo hidrológico 2015 – 2016;

Que, en la mencionada Cuarta Reunión Técnica Colombo – Peruana, río Amazonas, sector Leticia – Atacuarí, se acordó trabajar en una propuesta metodológica para la asignación de las islas fluviales surgidas con posterioridad al acta N° 4 de 1929 de la Comisión Mixta Demarcadora de 1928 - 1930, en este tramo fronterizo del río, así como en alternativas de solución a los problemas que afectan la navegación entre las poblaciones ribereñas;

Que, del 25 al 26 de julio de 2017 se llevó a cabo en Lima, la Primera Reunión de Coordinación de la COMPERIF para los fines mencionados en el párrafo precedente, con base a la cartografía binacional aprobada con el Informe Final del Levantamiento Hidrográfico 2015 – 2016, de conformidad con el Acta suscrita en la Quinta reunión para la elaboración del Informe Final del Levantamiento Hidrográfico, realizada en Lima, del 6 al 8 de junio de 2016;

Que, en conformidad con el reglamento de la COMPERIF, está prevista la participación del Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, del Director de Límites, del Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, y un Asesor.

Que la participación del Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú se realiza en alcance al “Convenio Interinstitucional entre la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores”;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3269, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores, de 7 de noviembre de 2017; y la Memoranda N° DSL00540/ 2017, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, de 3 de noviembre de 2017; y OPR N° OPR00390/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, del 9 de noviembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar el 20 de noviembre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, lo que se detalla a continuación:

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

- Señor Luis Héctor Faustino Antonio Salerno Gálvez, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor Técnico, de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú:

- Contralmirante Armada Peruana Alejandro David Portilla Linares, Director de Hidrografía y Navegación, de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Roberto Hernán Seminario Portocarrero	1,194.00	370.00	1 + 1	740.00
Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia	1,174.00	370.00	1 + 1	740.00
Luis Héctor Faustino Antonio Salerno Gálvez	1,174.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Los gastos de participación del personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, al amparo del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, que irrogue el cumplimiento de la presente



comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios posteriores, al término de la comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alejandro David Portilla Linares	1,174.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1587011-2

SALUD

Declaran vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2017-SA

Lima, 16 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, es un órgano resolutorio, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia, con autonomía técnica y funcional, siendo competente para conocer y resolver en última instancia administrativa, los procedimientos y materias sometidas a su consideración;

Que, el artículo 28 del citado Decreto Legislativo, establece que los vocales de las Salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud son elegidos por concurso público de méritos convocado y conducido por el Consejo Directivo de la referida Superintendencia Nacional, y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un periodo de tres (3) años;

Que, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1289, que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, es función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de

Salud aceptar la renuncia de los vocales del Tribunal de la Superintendencia;

Que, la renuncia aceptada constituye causal de vacancia del cargo de vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 22 concordante con el artículo 29 del mencionado Decreto Legislativo, precisándose a su vez que el procedimiento para la declaración de la vacancia será reglamentado por la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, con Resolución Suprema N° 012-2015-SA, se dispuso la designación del señor Juan Alejandro Espinoza Espinoza, como vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, atendiendo a la evaluación y calificación efectuada en el concurso público de méritos realizado en virtud de lo señalado en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1158;

Que, mediante documento de fecha 15 de setiembre de 2017, el señor Juan Alejandro Espinoza Espinoza presentó su renuncia irrevocable al cargo de vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, según el Acuerdo 4.1 adoptado en Sesión N° 19-2017-CD, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, de fecha 27 setiembre de 2017, se aceptó la renuncia formulada por el señor Juan Alejandro Espinoza Espinoza al cargo de vocal del Tribunal de la Superintendencia;

Que, mediante Informe N° 00031-2017/TRIBUNAL, la Presidenta del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, ha solicitado y fundamentado la vacancia del cargo de vocal de dicho órgano colegiado, por causal de renuncia, haciéndola de conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin que sea declarada la vacancia por Resolución Suprema que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme al último párrafo del artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUSALUD/S;

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la vacancia en mención mediante la expedición de la presente Resolución Suprema;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; los artículos 22 y 29 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud y, el último párrafo del artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUSALUD/S;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, debido a la renuncia presentada por el señor Juan Alejandro Espinoza Espinoza, la misma que ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1587375-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario y profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre a Brasil, en comisión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1099-2017 MTC/01.02**

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTOS; el Oficio N° 58/2017/ASSESSORIA TÉCNICA/ANTT de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres, el Informe N° 882-2017-MTC/15.01, el Memorandum N° 2246-2017-MTC/15 y el Memorandum N° 3623-2017-MTC/02.MCGS; y,

CONSIDERNADO:

Que, mediante Oficio n° 58/2017/ASSESSORIA TÉCNICA/ANTT el Jefe de Asesoría Técnica para el Transporte Internacional de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres, informa al Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que la VIII Reunión Bilateral Brasil – Perú de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, se realizará los días 23 y 24 de noviembre de 2017, en la ciudad de Sao Paulo de la República Federativa de Brasil;

Que, con Informe N° 882-2017-MTC/15.01, la Directora de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre señala que la participación de Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el indicado evento es de interés institucional toda vez que el mismo tiene por objeto analizar la situación del transporte bilateral por carretera a fin de adoptar los acuerdos técnico operativos que beneficien el desarrollo del transporte bilateral entre ambos países;

Que, por Memorando N° 2246-2017-MTC/15 el señor Paúl Enrique Concha Revilla, Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, solicita al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorizar su participación en el indicado evento en su condición de titular del organismo nacional responsable del transporte por carretera en el Perú; así como del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Memorandum N° 3623-2017-MTC/02 el Viceministerio de Transportes remite el expediente correspondiente, solicitando continuar con el trámite respectivo;

Que, los gastos que ocasione el viaje al exterior del personal propuesto serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Paúl Enrique Concha Revilla, Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre; y del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, a Ciudad de Sao Paulo de la República Federativa de Brasil del 21 al 25 de noviembre de 2017, a fin de que participen en el indicado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba su Reglamento de

Organización y Funciones; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Paúl Enrique Concha Revilla, Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre; y del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, a la ciudad de Sao Paulo de la República Federativa de Brasil del 21 al 25 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 2 días US\$ 370,00 por día (2 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Paúl Enrique Concha Revilla	681,22	1 110,00	1 791,22
Jesús José Tapia Tarrillo	681,22	1 110,00	1 791,22

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal autorizado en el artículo 1, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- Encargar al señor Mauro Daniel Pelayo Cacho de Armero, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, a partir del 22 de noviembre de 2017, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1587088-1

Autorizan a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L. para operar como entidad certificadora de conversión a gas natural vehicular de ámbito nacional**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5072-2017-MTC/15**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-255158-2017, presentada por la empresa "ECOMOTRIZ SUR S.R.L.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado

por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-255158-2017 de fecha 27 de setiembre de 2017, la empresa "ECOMOTRIZ SUR S.R.L.", en adelante La Empresa, domiciliado en la Av. Fray Martín de Porras Mz. 22, SubLote 3-D de la Urbanización Semirural Pachacútec (Zona H Grupo 25), distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV de ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2005-MTC/15 - Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15.

Que, mediante Oficio N° 8516-2017-MTC/15.03 notificado el 04 de octubre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-264338-2017 de fecha 06 de octubre de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8516-2017-MTC/15.03.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1088-2017-MTC/15.03, en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, procede emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y La Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "ECOMOTRIZ SUR S.R.L.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo 2°.- La empresa "ECOMOTRIZ SUR S.R.L.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señala a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de noviembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de noviembre de 2019

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 4°.- La empresa "ECOMOTRIZ SUR S.R.L.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujeción a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 5°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Fray Martín de Porras Mz. 22, SubLote 3-D, Urbanización Semirural Pachacútec (Zona H Grupo 25, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa).

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada "ECOMOTRIZ SUR S.R.L.", los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1586628-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA****Designan Sub Directora de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 231-2017**

Lima, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y estructura orgánica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017, modificado con Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 161 y 169-2017, se aprueba el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017/EF/10, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el mismo que fue reordenado mediante Resolución de la Secretaría General N° 028-2017;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 013-2017, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal de PROINVERSIÓN, correspondiente al año 2017, siendo modificado con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 170-2017 y la Resolución de la Secretaría General N° 030-2017;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Sub Director/a de Línea de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, a la señora Nancy Zedano Martínez, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Dirección Especial de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, en el orden 185.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo (e)

1587027-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Designan responsables titular y suplente del Servicio de Remates Electrónico Judiciales-REM@JU del Distrito Judicial de Ventanilla****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 560-2017-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, dos de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Ley N° 30229, Oficio Circular N° 03-2016-GSJR-GG/PJ, la Directiva N° 008-2016-CE-PJ denominada “Normas y Procedimientos para la realización de los Remates Electrónicos Judiciales”, Resolución Administrativa N° 49-2017-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N° 499-2017-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Ley N° 30229 “Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”, se aprobó las disposiciones que regulan los Remates Electrónicos Judiciales- REM@JU. Asimismo, por Decreto Supremo N° 003-2015-JUS, se aprobó el Reglamento de la referida Ley, en la cual se dispuso que el Poder Judicial cree los formatos digitales y dictar las medidas complementarias que se requieran.

Segundo: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 211-2016-CE-PJ, aprobó la Directiva N° 008-2016-CE-PJ denominada “Normas y Procedimientos para la realización de los Remates Electrónicos Judiciales-REM@JU”, para su cumplimiento obligatorio por todas las dependencias administrativas del Poder Judicial.

Tercero: En ese orden de ideas, la precitada Directiva, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país a efectuar la designación de los responsables del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales, quienes tendrán la calidad de Especialista Legal de Remates Electrónicos Judiciales y se encontrarán adscritos a la Unidad de Servicios Judiciales o la dependencia que haga sus veces. En atención a ello, por Resolución Administrativa N° 49-2017-P-CSJV/PJ de fecha 26 de enero de 2017, se designó, en adición a sus funciones, al abogado José Domingo Rodríguez Paiva, como responsable en el cargo de Responsable del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales.

Cuarto: En ese sentido, considerando que mediante Resolución Administrativa N° 499-2017-P-CSJV/PJ de fecha 11 de octubre de 2017, el artículo vigésimo, se designó al señor doctor José Domingo Rodríguez Paiva como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Pachacutec, a partir de 12 de octubre del presente año, se debe proceder a efectuar la designación de un responsable titular y un servidor en calidad de suplente ante el Servicios de Remates Electrónicos Judiciales – REM@JU de este Distrito Judicial.

Quinto: En ese orden de ideas, considerando la propuesta elevada por el señor Jimmy Alexander Clavijo Araiza, Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, mediante Informe N° 084-2017-SJR-ADM-CSJV/PJ, se deberá proceder con efectuar la designación de la licenciada Zuzet Rocío Huerta Acuña, como Titular, y del señor Jimmy Alexander Clavijo Araiza, como suplente del Servicios de Remates Electrónicos Judiciales – REM@JU de este Distrito Judicial.

Sexto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento adecuado de las dependencias que la conforman;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, en adición a sus funciones, a la licenciada Zuzet Rocío Huerta Acuña, como responsable titular del Servicio de Remates Electrónico Judiciales-REM@JU, de este Distrito Judicial, a partir del 02 de noviembre del 2017.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, en adición a sus funciones, al ingeniero Jimmy Alexander Clavijo Arraiza, como responsable suplente del Servicio de Remates Electrónico Judiciales-REM@JU, de este Distrito Judicial a partir del 02 de noviembre del 2017.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla y Oficina de Imagen del Distrito Judicial de Ventanilla.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1586892-1

Disponen la reprogramación de fecha del Pleno Jurisdiccional de la Especialidad Laboral del Distrito Judicial de Ventanilla para el día 7 de diciembre

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 575-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 137-2017-P-CSJV/PJ de fecha 06 de abril de 2017, y Oficio N° 022-2017-SCP-CSJV/PJ-WECEM; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 137-2017-P-CSJV/PJ, se oficializó la realización de los Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla para el año Judicial 21017, Penal Civil, Familia y Laboral, habiéndose aprobado el cronograma del Pleno Jurisdiccional de la Especialidad Laboral para el día 09 de noviembre de 2017.

Segundo: A través de Oficio N° 022-2017-SCP-CSJV/PJ-WECEM, el Señor Doctor Walter Eduardo Campos, Juez Superior Titular y Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales, solicita dejar sin efecto la fecha programada para el Pleno Jurisdiccional de la Especialidad Laboral, proponiendo como nueva fecha, el día 07 de diciembre de 2017, sustentando su petición, en el pedido de la señora doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua, Jueza Superior

Titular de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Presidenta de la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Especialidad Laboral.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la Especialidad Laboral de este Distrito Judicial, para el día 07 DE DICIEMBRE DE 2017.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1586892-2

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 24-2017-AMAG-CD

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO:

El Acuerdo N° 79 de fecha 06 de noviembre de 2017 del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 42-2017 de fecha 28 de junio de 2017, se acordó aprobar la creación de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Que, mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017, se aprobó la actualización del Estatuto de la Academia de la Magistratura y del Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante artículo 31 del Estatuto de la AMAG, se establece que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas es nombrado por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo. Precizando que, dicho cargo es de confianza.

Que, el Presidente de la AMAG en sesión de fecha 06 de noviembre de 2017, propone ante el Pleno del Consejo Directivo, al licenciado en ciencias de la comunicación, Ricardo Enrique Romero Meza.

Que, el Pleno del Consejo Directivo luego de haber deliberado, dispuso por mayoría, mediante Acuerdo del visto de fecha 06 de noviembre de 2017; encargar al señor licenciado Ricardo Enrique Romero Meza, en el cargo

de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas

Estando a lo expuesto, y en atención al Estatuto de la Academia de la Magistratura y el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a partir de la fecha, al licenciado en ciencias de la comunicación, Ricardo Enrique Romero Meza, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la AMAG.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Director General adopte las acciones normativas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

1587096-1

Autorizan viaje de representante de la Academia de la Magistratura a Paraguay para participar en la Aplicación Piloto de Caja de herramientas para Escuelas Judiciales sobre libertad de expresión, acceso a la información pública, transparencia y seguridad de periodistas

RESOLUCIÓN Nº 025-2017-AMAG-CD

Lima, 14 de noviembre de 2017

VISTA:

La Carta S/N del Secretario General de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) y el Consejero de Comunicación e Información de la Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, dirigida al Presidente de la Academia de la Magistratura, para participar en la Aplicación Piloto de Caja de herramientas para Escuelas Judiciales sobre libertad de expresión, acceso a la información pública, transparencia y seguridad de periodistas, evento internacional que se desarrollará del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2017, en la ciudad de Asunción – República de Paraguay, viaje que ha sido debidamente autorizado por el Pleno del Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 78-2017, de fecha 16 de octubre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del visto se cursa invitación al Presidente de la AMAG, para participar en la Aplicación Piloto de Caja de herramientas para Escuelas Judiciales sobre libertad de expresión, acceso a la información pública, transparencia y seguridad de periodistas, evento internacional que se desarrollará del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2017, en la ciudad de Asunción – República de Paraguay.

Que, en este importante contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Cumbre Judicial Iberoamericana, a través de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), con el apoyo de relevantes actores como la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno de Suecia y la Fundación Open Society, entre otros, han diseñado un conjunto de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los operadores judiciales de Iberoamérica en la protección y promoción de la libertad de expresión, del acceso a la información pública y la seguridad de los y las periodistas.

Que, la Caja de Herramientas para Escuelas Judiciales es una pieza adicional en este engranaje de empoderamiento de los Sistemas de Justicia de Iberoamérica, con el fin último de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos, por lo que, resulta conveniente participar en dicho evento internacional.

Que, en ese sentido, dada la importancia de fortalecer alianzas estratégicas para el logro de objetivos y metas institucionales, y fomentar las relaciones interinstitucionales internacionales para la realización de actividades de investigación conjunta, intercambio de publicaciones, organización de talleres, coloquios, congresos, seminarios, y demás actividades de cooperación, resulta necesaria la participación de un representante de la Academia de la Magistratura en dicho evento académico internacional.

Que, mediante Acuerdo Nº 78-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Directivo de la AMAG acordó autorizar el viaje en comisión de servicios del Consejero Segundo Baltazar Morales Parraguez para participar en la Aplicación Piloto de Caja de herramientas para Escuelas Judiciales sobre libertad de expresión, acceso a la información pública, transparencia y seguridad de periodistas.

Que, de acuerdo a la invitación cursada, los organizadores se comprometen a asumir los gastos de traslado aéreo, alojamiento, manutención y el coste de transporte terrestre de un comisionado, la misma que ha sido otorgada al señor Consejero Segundo Baltazar Morales Parraguez; por lo que, tomando en consideración las facilidades proporcionadas por los organizadores, la Academia de la Magistratura asumirá los otros gastos que irrogue el comisionado en el citado evento internacional que nos ocupa.

Que, el numeral 10,1 del artículo 10º de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; modificada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, y en ejercicio de las atribuciones, con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, en representación de la Academia de la Magistratura, del Consejero Segundo Baltazar Morales Parraguez, para participar en la Aplicación Piloto de Caja de herramientas para Escuelas Judiciales sobre libertad de expresión, acceso a la información pública, transparencia y seguridad de periodistas, evento internacional que se desarrollará del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2017, en la ciudad de Asunción – República de Paraguay.

Artículo Segundo.- El gasto que irrogue la compra del seguro médico viajero será con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura del Perú correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

• Seguro médico viajero (27 de noviembre al 01 de diciembre)	S/ 250.00
TOTAL	S/ 250.00

Artículo Tercero.- El funcionario mencionado en el artículo primero presentará un informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.



Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Presidente del Consejo Directivo

1587098-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Bachiller y de título profesional de Ingeniero Químico de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1737

Lima, 10 de noviembre de 2017

Visto el Expediente STDUNI: Nº 2017-99731 presentado por la señorita LUZ GUADALUPE BLANCAS PALACIOS, quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita LUZ GUADALUPE BLANCAS PALACIOS identificada con DNI Nº 07095358, egresada de la Facultad de Ingeniería Química y Textil de esta Casa Superior de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida de ambos diplomas, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral Nº 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 52-2017-UNI/SG/GT de fecha 14.09.2017, precisa que los diplomas de la señorita LUZ GUADALUPE BLANCAS PALACIOS de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química, se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 03, página 200, con el número de registro 10706, así como también del Título Profesional de Ingeniero Químico, en el Libro de Títulos Profesionales Nº 15, página 43, con el número de registro 17409;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión Nº 34-2017, realizada el 09.10.2017, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química y del Título Profesional de Ingeniero Químico, a la señorita LUZ GUADALUPE BLANCAS PALACIOS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 18 de fecha 02 de noviembre del 2017, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en

Ingeniería Química (otorgado el 15 de enero de 1986); y del Título Profesional de Ingeniero Químico (otorgado el 05 de abril del 2000), ambos de la señorita LUZ GUADALUPE BLANCAS PALACIOS, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1586946-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1744

Lima, 10 de noviembre de 2017

Visto el Expediente STDUNI Nº 2017-99197 presentado por el señor MAYER HUAYHUA HUAMÁN, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor MAYER HUAYHUA HUAMÁN, identificado con DNI Nº 10614759 egresado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica; por pérdida del mismo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 50-2017-UNI/SG/GT de fecha 14.09.2017, precisa que el diploma del señor MAYER HUAYHUA HUAMÁN se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 11, página 141 con el número de registro 31231-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 34-2017, realizada el 09 de octubre del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor MAYER HUAYHUA HUAMÁN;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 18 de fecha 02 de noviembre del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica, al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	HUAYHUA HUAMÁN, Mayer	Ingeniería Eléctrica	24.06.2010

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1586998-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el cierre de agencia y oficina especial ubicadas en los departamentos de Áncash y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 4349-2017

Lima, 9 de noviembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, para que se le autorice lo siguiente:

- i) El cierre de su agencia ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 521, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; y
- ii) El cierre de su oficina especial ubicada en Calle Francisco Bolognesi N° 355, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dichas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, lo siguiente:

- i) El cierre de su agencia ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 521, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash.
- ii) El cierre de su oficina especial ubicada en Calle Francisco Bolognesi N° 355, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1587032-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reconforman Comité Especial encargado de llevar a cabo Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000461**

Callao, 10 de noviembre de 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorándum N° 531 – 2017 – GRC / GA – ORH de fecha 09 de Noviembre del 2017, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Noviembre del 2002, se promulgó la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057 de fecha 28 de Julio del 2008, se estableció el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el mismo que fue reglamentado a través del Decreto Supremo N° 075 – 2008 – PCM y su modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios mediante Decreto Supremo N° 065 – 2011 – PCM que establece en su Artículo 15: "el Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000313 de fecha 24 de Julio del 2017, se reconformó el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, reconformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000342 de fecha 18 de Julio del 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000347 de fecha 04 de Agosto del 2017, se da por concluido la designación del Abog. Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000351 de fecha 09 de Agosto del 2017, se designa al Sr. Pío Fernando Salazar Villarán, en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorándum N° 531 – 2017 – GRC / GA – ORH de fecha 09 de Noviembre del 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, requiere a fin de dar continuidad a los citados procesos de contratación y selección de personal CAS para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, reconformar a la brevedad posible el indicado Comité designando al presidente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONFORMAR, el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, reconformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000313 de fecha 24 de Julio del 2017, el mismo que quedará reconformado de la siguiente manera:

TITULARES:

- | | |
|--|------------|
| 1. Sr. Pío Fernando Salazar Villarán | Presidente |
| Jefe de la Oficina de Recursos Humanos | |
| 2. Econ. Juan Gabriel Solís Fretel | Miembro |
| Jefe de la Oficina de Logística | |
| 3. C.P.C. Juan Percy Espinoza Pariona | Miembro |
| Jefe del Órgano de Control Institucional | |

SUPLENTE:

- | | |
|---|------------|
| 1. Ing. Víctor Vladimir Paredes Heredia | Presidente |
| Jefe de la Oficina de Tesorería | |
| 2. C.P.C. Gabriel Ángel Castañeda Saez | Miembro |
| Jefe de la Oficina de Contabilidad | |
| 3. Ing. José Luis Rodríguez Contreras | Miembro |
| Servidor de la Entidad – OCI | |

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial designado y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1587250-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen horarios de acopio, abastecimiento, distribución, y carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, acabados y/o similares en obras civiles

ORDENANZA Nº 479-MDB

Barranco, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: Los Informes Nº 245 y Nº 329-2017-GAJ-MDB, de fechas 13 de junio y 15 de agosto de 2017, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe Nº 129-2017-SGC-GDE-MDB, de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización; El Informe Nº 138-2017-SGGRD-GDE-MDB, de fecha 31 de julio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre; El Informe Nº 232-2017-SGFyC-GDE/MDB, de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control; El Informe Nº 100-2017-SGOPV-GDU/MDB, de fecha 14 de agosto de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Vial; El Proveído Nº 653-2017-MDB-GM, de fecha 21 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y, el Dictamen Nº 012-2017-CEAP-MDB, de fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que establece horarios de acopio, abastecimiento, distribución, carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, acabados y/o similares en obras civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el

Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 83º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es competencia de las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-94-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, estableciéndose que la descarga o trasego de GLP, en los establecimientos públicos o privados que se encuentren en zonas urbanas o comerciales, se deberá realizar entre las 22:00 horas hasta las 06:00 horas, debiéndose tomar las previsiones necesarias de seguridad que se establecen en el citado dispositivo;

Que, mediante Informes Nº 245 y Nº 329-2017-GAJ-MDB, de fechas 13 de junio y 15 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica presenta el proyecto de Ordenanza que establece horarios de acopio, abastecimiento, distribución, carga y descarga de mercaderías en establecimientos comerciales, así como materiales de construcción, acabados y/o similares en obras civiles;

Que, el objetivo de la Ordenanza propuesta es la regulación del ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, así como de materiales, accesorios, acabados y/o similares en las obras civiles, así como establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias a las presentes disposiciones; con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública;

Que, mediante Informes Nº 129-2017, Nº 138-2017, Nº 232-2017 y Nº 100-2017, las Sub Gerencias de Comercialización, de Gestión del Riesgo de Desastre, de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Obras Públicas y Vial, opinan favorablemente sobre la Ordenanza propuesta y presentan sus aportes para su perfeccionamiento; mediante Proveído Nº 653-2017-MDB-GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal y, mediante Dictamen Nº 012-CEAP, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo aprobar la Ordenanza proponiendo modificaciones en los Horarios propuestos y en las Sanciones a imponerse;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE HORARIOS DE ACOPIO, ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACABADOS Y O SIMILARES EN OBRAS CIVILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Barranco, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de vehículos y conductores que realicen actividades relacionadas al acopio, carga y descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, así como en obras civiles en propiedad privada o pública.

Artículo 2º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación del ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, así como de materiales, accesorios, acabados y/o similares en las obras civiles, así como establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancias a las presentes disposiciones; con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Área de recepción de mercadería: Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubican los vehículos de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

2. Carga y Descarga: Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote, o viceversa.

3. Establecimiento comercial: Es aquel lugar, debidamente autorizado por la Municipalidad, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.

4. Mercadería: Cualquier tipo de producto, bien o servicio susceptible de ser transportado.

5. Materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares: Aquellos elementos o cuerpos que integran las obras de edificación, cualquiera sea su naturaleza, composición y forma, de tal manera que cumplan con los requisitos mínimos para tal fin.

6. Obra Civil: Lugar donde se realiza una edificación, construcción u obra.

7. Vehículos de Transporte de Carga y Descarga: Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productos, materiales o bienes de un lugar a otro.

CAPÍTULO II**DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES****Artículo 4º.- Obligación de realizar operaciones de carga y descarga dentro del lote**

Las operaciones de carga y descarga se deberán realizar dentro de la propiedad privada, con vehículos dedicados al transporte de mercancía en el horario establecido. Los vehículos de transporte solo lo harán en las horas autorizadas y no podrán detenerse ni estacionarse en la vía pública para la carga y descarga.

Artículo 5º.- Excepciones de carga y descarga

Excepcionalmente, cuando sea imposible realizar las operaciones de carga o descarga dentro del lote, deberán efectuarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones al tránsito de otros usuarios, y sólo en los siguientes casos:

5.1 En construcciones con Licencia Municipal de Obra, cuando sea físicamente imposible realizar las labores de carga y descarga dentro del lote, para el abastecimiento de materiales.

5.2 En los locales comerciales aprobados e inscritos como tales o que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y que carezcan del espacio necesario para el abastecimiento dentro del lote, se permitirá la carga y descarga de productos siempre y cuando se realice con vehículos menores de transporte de mercancías en pequeña escala y por un periodo máximo de una hora diaria, debiendo cumplir con lo siguiente:

1. Solo podrá realizar la operación de carga o descarga en vía pública, 01 vehículo a la vez.

2. Se efectuará la operación por el lado del vehículo más próximo al borde de la vereda

3. Se llevará a cabo con medio suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias.

4. Queda prohibido depositar la mercadería en la vía pública.

Artículo 6º.- Horario de carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de las actividades económicas

El horario para la carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, que se desarrollan en el distrito se efectuará en los horarios siguientes:

a) Hipermercados, Supermercados y mercados de Abasto: **De 07:00 a 10:00 horas y De 15:00 a 18:00 horas.**

b) Almacenes, Depósitos, Minimarket y similares. **De 08:00 a 12:00 horas.**

c) Bodegas: **De 08:00 a 12:00 horas y De 14:00 a 17:00 horas.**

d) Locales de consumo de comidas y bebidas: **De 08:00 a 12:00 horas.**

e) Abastecimiento de Combustible y/o cualquier otro producto inflamable (gasolina, petróleo y/o gas): **De 22:00 a 06:00 horas.**, pudiendo la administración restringir dicho horario cuando se acredite la alteración de la tranquilidad del vecindario.

Artículo 7º.- Horario para Carga y Descarga de Materiales de Construcción, Accesorios, Acabados y/o similares

La carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de Barranco, se efectuarán en el siguiente horario:

a) De lunes a viernes: de 08:00 a 17:00 horas.

b) Sábados: de 08:00 a 12:00 horas

Queda terminantemente prohibido efectuar dicha actividad fuera del referido horario y/o los domingos y feriados. Asimismo, durante la carga y descarga, deberá de garantizarse la conservación del orden, señalización y seguridad en la vía pública, a efectos de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 8º.- Condiciones para la Carga y Descarga

1. Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

2. Descargar al interior del establecimiento comercial, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y cuando las características de acceso de las vías lo permita.

3. En caso de contar con Áreas de Recepción de Mercadería, deberá efectuarse estrictamente en dicha área en los horarios establecidos.

4. Durante la realización de carga y/o descarga, deberán asegurar el pase peatonal y en el caso que obstruya parcialmente la vereda, deberá establecerse un pase peatonal señalizado.

5. Evitar la generación de ruidos o molestias durante la realización de las actividades.

6. No causar daño a la vía pública; en caso de incumplimiento, serán responsables el conductor del vehículo y el titular del establecimiento y/o de la obra.

7. Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.

8. Mantener limpia, libre de desechos de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada al concluir las labores de carga y descarga.

CAPÍTULO III**ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN CASO DE EMERGENCIA****Artículo 9º.- Del Abastecimiento con Carácter de Emergencia**

Las situaciones de emergencia relacionadas a la carga y descarga, solo serán contempladas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo 11º.- De la sanción y medidas complementarias

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituyen la vulneración al marco legal municipal, siendo pasible de la sanción pecuniaria de multa, previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y la aplicación de medidas complementarias que correspondan.

Artículo 12º.- De la Responsabilidad Solidaria y Presunta

1. Las personas naturales y las personas jurídicas titulares de la autorización son responsables solidarios por el pago de las multas impuestas por las infracciones o contravenciones cometidas por sus conductores. El propietario del vehículo y el Conductor son responsables solidario por el pago de las multas de responsabilidad administrativa de la empresa autorizada, según corresponda.

2. En ambos supuestos, la responsabilidad solidaria se aplicará conforme con lo previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

3. En los casos que no se logre identificar al conductor intervenido se establecerá la responsabilidad presunta de la persona natural o jurídica titular de la autorización.

Artículo 13º.- Modificación e Incorporación de sanciones administrativas

Incorpórese al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad las siguientes conductas pasibles de sanción:

CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	50% UIT	Clausura Temporal hasta por 15 días
	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular	NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	50% UIT	
	Por permitir depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga, en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal	NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	30% UIT	Clausura Temporal hasta por 15 días
	Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga, cuando se trata de obras civiles en propiedad privada	NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	50% UIT	
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	50% UIT	
	Por abandono del vehículo destinado a la carga o descarga.	NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	30% UIT	
	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en propiedad privada o en la vía pública.	NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	50% UIT	Paralización de obra por 5 días

Artículo 14º.- Apoyo de otras unidades orgánicas municipales y auxilio policial

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Barranco están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporar en el RAS los Códigos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13º, que contiene las infracciones a la presente Ordenanza, así como las multas y medidas complementarias aplicables a las misma y deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Área de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Secretaría

General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587242-1

Aprueban Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Barranco 2017 - 2022

ORDENANZA Nº 480-MDB

Barranco, 20 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 155-2017/GSCGA-MDB, de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de

Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 351-2017-GAJ-MDB, de fecha 04 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 691-2017-MDB-GM, de fecha 05 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y, el Dictamen N° 015-2017-CDUET/MDB, de fecha 12 de setiembre de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Barranco 2017-2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular, y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N°1065, modificatoria de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley 27314, aprobado mediante D.S. N° 057-2004-PCM, precisa que las municipalidades distritales formulan sus planes sobre el manejo de residuos sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, autoridades de salud ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona natural o jurídica está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente. Si la contaminación del ambiente significa riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de salud dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, mediante Informe N° 155-2017/GSCGA-MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Barranco también denominado Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del Distrito de Barranco (PGARS), el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades; asimismo, sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2017;

Que, mediante el Informe N° 351-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, el Plan propuesto, es conforme a la normativa legal vigente, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal; la Gerencia Municipal, mediante

el Proveído N° 691-2017-MDB-GM, remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen N° 015-2017, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo aprobar el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Barranco 2017-2022;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto EN MAYORIA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRICTAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE BARRANCO 2017-2022

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE BARRANCO (PMRS), también denominado PLAN DISTRICTAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE BARRANCO (PGARS), el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación y mejor cumplimiento del Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Barranco 2017-2022.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la implementación y manejo del Plan aprobado, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la corporación municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587245-1

Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Barranco 2017 - 2021

ORDENANZA N° 482-MDB

Barranco, 28 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 057-2016-GPPR-MDB, de fecha 09 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 0361-2017-GAJ-MDB, de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 707-MDB-GM, de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 017-2017-CEAP-MDB, de fecha 22 de setiembre de 2017, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto a la aprobación, mediante Ordenanza, del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en

la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Directiva N° 001-2014, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN estableció el proceso de implementación de la fase estratégica en los gobiernos locales y, mediante el D.S. N° 400-2015, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó que la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" sea una meta del Plan de Incentivos denominada META 3. Como parte del mencionado proceso se exige que el PDLC de un gobierno local cuente con un Informe Técnico de CEPLAN que debe ser emitido de manera obligatoria como requisito previo a la elaboración del Plan;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2016-MDB/ALC, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico, dándose inicio al proceso de planeamiento estratégico para la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Barranco 2017-2021;

Que, mediante el Informe N° 057-2016-GPPR-MDB, de fecha 09 de agosto de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización eleva el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, el cual señala que cuenta con la aprobación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y con el Informe Técnico de conformidad del CEPLAN; asimismo, señala que se organizó un total de 3 Talleres participativos y se efectuaron un total de 4 Sesiones de trabajo con el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico quienes elaboraron las herramientas de sustento del Plan, plantillas de articulación y vinculación con el Plan de Desarrollo Local Regional, Programas Presupuestales, y las fichas de los indicadores del Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, de fecha 14 de setiembre de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuó la exposición del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Barranco 2017-2021, el cual fue concertado y aprobado por dicho Consejo; y, mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2016, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal de Barranco aprobó, por Unanimidad, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021;

Que, mediante el Informe N° 093-2017-GPPM/MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de cumplir con la Meta 03 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, solicita la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, mediante Ordenanza, ya que solo cuenta con la aprobación mediante Acuerdo de Concejo; mediante Informe N° 0361-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la aprobación del mencionado Plan mediante Ordenanza; y, mediante Proveído N° 707-MDB-GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su elevación al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 017-CEAP la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo, la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, mediante Ordenanza, la misma que deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO 2017 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO 2017 - 2021, el mismo que consta de 05 Capítulos y 05 Anexos, y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a todas las áreas de la corporación municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en

la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la supervisión del cumplimiento de los lineamientos trazados en el mencionado documento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO 2017 - 2021, en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587247-1

Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad, EDUCCA - BARRANCO

ORDENANZA N° 483-MDB

Barranco, 18 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 1446-2017/GSCGA-MDB, de fecha 04 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 106-2017-GPPM/MDB, de fecha 22 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; El Informe N° 385-2017-GAJ-MDB, de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 751-2017-MDB-GM, de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 016-2017-CDUET/MDB, de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 - 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.3 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el numeral 13) del Artículo 82° concede a las Municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente; por su parte el Artículo 9°, numeral 7), concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar

el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el Artículo 8.2 de la Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí, asimismo, el literal h) del numeral 127.2, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el numeral 5) de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatoria que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante Memorando N° 1446-2017/GSCGA-MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental eleva el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 – 2022 cuyo objetivo es establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Barranco;

Que, mediante el Informe N° 106-2017-GPPM/MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 – 2022 es favorable ya que cuenta con varios programas que beneficiarán a niños, jóvenes y público en general y lograr una educación ambiental y formal; mediante el Informe N° 385-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto de Programa presentado, el cual debe ser aprobado mediante Ordenanza;

Que, mediante el Proveído N° 751-2017-MDB-GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal; y mediante Dictamen N° 016-2017-CDUET/MDB, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, dictamina recomendando al Pleno del Concejo la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Barranco 2017 – 2022;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO 2017 – 2022, "EDUCCA-BARRANCO"

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO 2017 – 2022, "EDUCCA-BARRANCO", el mismo que consta de 34 folios y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Reconocer por Buenas Prácticas Ambientales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que realizan las buenas prácticas ambientales como aporte al desarrollo sostenible del distrito de Barranco, de conformidad con el "Instructivo para la implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales Cverde", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Sub Gerencia Turismo, Educación y Cultura, disponer lo pertinente para la correcta implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización designar, cada año, el presupuesto para el Programa aprobado, a fin de cumplir con el plan de acción anual aprobado.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la notificación de la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Barranco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Establecer que, antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, se realizará una evaluación ex-post, a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año del Plan de Acción.

Segunda.- Establecer la participación activa de las instituciones y organizaciones locales identificadas, en el Programa Municipal EDUCCA-Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587249-1

Aprueban incorporación de 6 nuevos integrantes a la Comisión Ambiental Municipal

ORDENANZA N° 484-MDB

Barranco, 27 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 180-2017-GSCyGA/MDB, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 417-2017-GAJ-MDB, de fecha 16 de octubre de 2017, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 824-2017-MDB-GM, de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 018-2017-CDUET/MDB, de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto a la propuesta de incorporación de 06 nuevos miembros a la Comisión Ambiental Municipal-CAM de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el numeral 22) del Artículo 2º, los numerales 1, 6 y 8 del Artículo 195º y el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 73º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y conservación ambiental;

Que, conforme al Artículo 25º, numerales 25.1 y 25.2, de la Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente rector y las Comisiones Ambientales Regionales y Provinciales, son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, son atribuciones de la Municipalidad, a través del Concejo Municipal, aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo la aprobación de una ordenanza que apruebe la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Barranco precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Ordenanza 322-MDB, de fecha 29 de enero de 2010, se creó la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Barranco, como órgano de coordinación y concertación de las políticas ambientales, promoviendo el dialogo entre todos los actores locales, precisándose en el literal a) del Artículo 3º que la Comisión, será presidida por 01 representante de la Municipalidad; de esta manera, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25º de la Ley N° 28245, Ley General del Sistema Ambiental; ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 3) y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA 06 NUEVOS INTEGRANTES A LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de 06 nuevos integrantes a la Comisión Ambiental Municipal de Barranco, la cual quedará conformada por 14 (CATORCE) representantes de organizaciones vinculadas al desarrollo de la gestión ambiental, que se detallan en el Anexo N°1, que forma integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Reconocer la modificación de su Reglamento Oficial y disponer se cumpla lo establecido en los literales a), b), c) y d) del Artículo 5º del Reglamento Oficial de la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo Tercero.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el diario Oficial El Peruano

y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587248-1

Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, PRORECICLA - BARRANCO 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017-MDB**

Barranco, 19 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 174-2017-GSCyGA/MDB, de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 405-2017-GAJ-MDB, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 795-2017-MDB-GM, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, PRORECICLA BARRANCO 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 62º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "Los gobiernos locales organizan sus funciones ambientales considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental integrando las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil en el ámbito de las actuación del gobierno local", siendo prioridad del gobierno distrital de Barranco, velar por el bienestar de los habitantes del distrito;

Que, el Decreto Supremo N° 394-2016-EF, que aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, en su Artículo 6º dispone que "Las Municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos(...)"; y, en su Anexo N° 3 establece la obligación de "Implementar un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito", siendo la Meta, para el distrito de Barranco, de 152 Toneladas Métricas de Residuos Sólidos Recuperados, por ser clasificada como Ciudad Principal Tipo A;

Que, La Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, tiene por objeto el establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente, de los

residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28661, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 358-MDB, se aprobó la formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6), y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con la visación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, PRORECICLA-BARRANCO 2017, en el marco de la Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el distrito, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 394-2016-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2017.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a la Secretaría General su publicación en el diario El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587243-1

Nombran Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 467-2017-MDB/ALC

Barranco, 28 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO:

VISTOS: El Informe N° 001-2017-CCPM N° 001-2017/MDB, de fecha 23 de setiembre de 2017, emitido por la Comisión del Concurso Público de Méritos N° 001-2017-MDB; y el Memorandum N° 549-2017-GM/MDB, de fecha 29 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, estando vacante el cargo de Auxiliar Coactivo, mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2017-MDB, de fecha 11 de agosto de 2017, se designó a la Comisión encargada de conducir el Concurso Público de Méritos, para nombramiento del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, la misma que estuvo presidida por la Gerente de Administración Tributaria, e integrada por el Ejecutor Coactivo y la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2017-MDB, de fecha 09 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2017-MDB, para nombramiento del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, mediante Informe N° 001-2017-CCPM N° 001-2017/MDB, la Comisión del Concurso Público de Méritos N° 001-2017-MDB remite, a la Gerencia Municipal, las Actas de fechas 17 y 18 de agosto y 14, 18 y 26 de setiembre de 2017, donde se instala la Comisión, y se aprueban el Cronograma de Actividades, el Cuadro de Resultados de la Evaluación Curricular, el Cuadro de la Evaluación de Conocimientos y el Cuadro de Méritos del Concurso Público de Méritos N° 001-2017-MDB, habiendo obtenido el mayor puntaje y resultando Ganadora la Abg. FABIOLA ISABEL MARTINEZ DE LA CRUZ, y solicitan la emisión de la Resolución de Alcaldía de nombramiento;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo, son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, habiéndose cumplido con la normativa para la designación del Auxiliar Coactivo, según lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; y, atendiendo lo señalado por el Artículo 8°, literal f) de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se debe emitir el acto administrativo mediante el cual se nombre a la Abg. FABIOLA ISABEL MARTINEZ DE LA CRUZ como Auxiliar Coactivo, en el Área de Ejecutoría Coactiva, perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria;

De conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 008-2008-JUS, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR, a la Abg. FABIOLA ISABEL MARTINEZ DE LA CRUZ como AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Barranco, a partir del 02 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y la publicación de la misma, en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1587206-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan para el Ejercicio 2018 la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB y fijan monto por derecho de emisión mecanizada de Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018

ORDENANZA N° 497-2017-MDB

Breña, 30 de octubre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2017-CR-CDB de la Comisión de

Rentas, así como el Informe N° 139-2017-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, sobre proyecto de Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB (24.NOVEMBRE.2015); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que la ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar, suprimir o exonerar, la aplicación de los arbitrios municipales y supeada la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor el 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada Ejercicio;

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML, modificada por Ordenanza N° 1833-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se regula el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, y en su Séptima Disposición Final establece que el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB, se aprobó el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 411-MML; ambas normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29.DICIEMBRE.2015;

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Rentas señala que, para el Ejercicio 2018, deviene necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB antes referida y que establece el cobro por la Emisión Mecanizada y Distribución a Domicilio para el Ejercicio 2016, por un predio la suma de S/. 4.20 (Cuatro y 20/100 soles) y por cada predio adicional S/. 0.80 (Ochenta céntimos de sol), por derecho mecanizado; lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 458-2017-GAJ/MDB), así como la aprobación de la Gerencia Municipal a través de su Informe N° 134-2017-GM/MDB;

De conformidad con los artículos 9, numerales 8) y 9), así como 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 002-2017-CR-CDB de la Comisión de Rentas; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2018 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 452-2015-MDB/CDB (24.NOVEMBRE.2015)

Artículo Primero.- PRORROGAR para el Ejercicio 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB (24.NOVEMBRE.2015) ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 411-MML, que estableció el monto por Derecho de Emisión Mecanizada, de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016, acogíndose a la vigencia del Acuerdo de Concejo N° 411-MML, para el Ejercicio 2018, por no existir variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación.

Artículo Segundo.- FÍJESE en S/. 4.20 (Cuatro y 20/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución

a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018, debiendo abonar adicionalmente la suma de S/. 0.80 (Ochenta céntimos de sol) por cada predio anexo o adicional; cuyos montos deben ser abonados por el obligado en el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial.

Artículo Tercero.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01.ENERO.2018, siempre que se haya cumplido con su correspondiente publicación, conforme al marco legal vigente.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el estricto cumplimiento de la presente norma; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, así como Subgerencia de Estadística e Informática, su implementación y difusión.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe) y en la dirección electrónica establecida por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1587001-1

Aprueban el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) 2017-2021

ORDENANZA N° 498-2017-MDB

Breña, 30 de octubre de 2017.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) 2017 - 2021 del distrito de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80, numerales 3.1) y 3.2) de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, la Ley N° 27314 – General de Residuos Sólidos – y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1065, señala que las municipalidades provinciales y distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y que reglamenta la ley referida en el Considerando precedente, señala que las municipalidades distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos,

con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes prevista en la ley;

Que, la Ordenanza N° 1778-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, señalando en su artículo 11, acápite c), sobre el Rol de las Municipalidades Distritales, que las municipalidades distritales deben elaborar su Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS); y el Decreto de Alcaldía N° 017-MML establece que las municipalidades distritales y los centros poblados elaborarán y aprobarán mediante Ordenanza sus PDGARS en un plazo no mayor de un (01) año a partir de su aprobación; lo que debe contar con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo que se ha verificado en el presente caso a través del Oficio N° 170-2017-MML/GSCGA; y contándose asimismo en el presente caso con las opiniones favorables de la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental (Informe N° 058-2017-GSCGA/MDB); Gerencia de Planificación, Presupuesto Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional (Memorandum N° 1034-2017-GPPROPMICI/MDB); Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 445-2017-GAJ/MDB), así como la aprobación de la Gerencia Municipal a través de su Informe N° 131-2017-GM/MDB;

De conformidad con los artículos 9, numeral 8); 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27314 – General de Residuos Sólidos – y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; así como Ordenanza N° 1778-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRICTAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PDGARS) 2017 – 2021 DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) 2017 – 2021 de Distrito de Breña, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DÉJASE SIN EFECTO toda Ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que, a través de decretos de alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para mejor implementación del Plan aprobado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental el cumplimiento estricto de la presente norma municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación conjuntamente con el texto del Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGELA A. WU HUAPAYA
Alcalde

1586999-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización para edificaciones en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 389-MDCH**

Chaclacayo, 30 de octubre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 0141-2017-SGPUCHE-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habitación y Edificaciones; los Informes N° 229-2017-GAJ/MDCH, y 231-2017-GAJ/MDCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en el artículo 2º, inciso 22, indica que la persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el perfecto desarrollo de su vida; y según artículo 66º los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento y en su artículo 194º establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79º numeral 3, ítems 3.6, inciso 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales establecen las ordenanzas en la materia de su competencia, siendo normas de carácter general de mayor jerarquía, pudiendo crear, modificar, suprimir o exonerar las licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29090, sus modificatorias y reglamentado mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, se establece el procedimiento de Regularización de Edificaciones sin licencia o que no tenga conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción, o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente;

Que, la evaluación técnica de las edificaciones tiene como marco normativo los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que no considera el contexto socioeconómico y cultural en el que fueron construidas las edificaciones del distrito de Chaclacayo, así como las multas correspondientes; debiendo regular el porcentaje de área libre, número de estacionamientos y retiro municipal, acorde a la realidad física distrital.

Que, a fin de salvaguardar la propiedad de terceros y de los habitantes del distrito de Chaclacayo de lo indicado en el artículo 30º del D.S. N° 006-2017-VIVIENDA "Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", todo tipo de edificación que no cumplan con los parámetros urbanísticos y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado, serán materia de demolición, de conformidad con el artículo 93º de la Ley N° 27972.

Que, a fin de establecer un marco normativo para el procedimiento de regularización de edificaciones

construidas en el plazo del 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, que no contravenga con la realidad socio-económica de los pobladores del distrito de Chaclacayo, es necesario realizar un reajuste en los parámetros urbanísticos y edificatorios, como a sus respectivas multas, para estipular una tolerancia en las edificaciones que permita el desarrollo urbano distrital.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CON FINES DE REGULARIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las edificaciones netamente de uso residencial y vivienda-comercio (siempre que la vivienda sea el uso principal), que se hayan construido, ampliado, modificado, remodelado y/o demolido, que tengan o no conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica después del 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008 y que no cuenten con dicho requisito a diciembre del 2016, periodo que el administrado deberá sustentar y acreditar documentariamente.

No será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, los predios y/o edificaciones ubicados en las denominadas "Sub-zona A y Sub-zona B" de la zona de reglamentación especial o zona centro tradicional del Distrito de Chaclacayo acorde a la Ordenanza N° 232-2011-MDCH, afectos por la ampliación de la avenida Nicolás Ayllón y Carretera Central aprobado mediante ordenanza N° 341-2001-MML, predios ubicados en prolongación de vías existentes que formen parte de un tramo vial, edificaciones que se encuentren dentro de un área destinada para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, zonas declaradas como intangibles o de alto riesgo; predios que invadan la vía pública, retiros municipales y jardines de aislamiento definidos en el proceso de Habilitación Urbana en general.

También se pueden acoger a la presente ordenanza los siguientes procedimientos:

a) Edificaciones que no cuenten con la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica a la fecha, pese a contar con Licencia de Edificación y no puedan inscribir las fábricas respectivas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, señalando que no se encontrarán sujetos al pago de una multa.

b) Edificaciones con fábricas inscritas con cargas técnicas en la SUNARP, podrán solicitar en base a un documento simple el levantamiento de las cargas respectivas.

Artículo 2°.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

a) Para acogerse al trámite establecido en la presente Ordenanza, las obras de edificación nueva, ampliación, remodelación, modificación y demolición; deberán haberse concluido en las fechas indicadas en el artículo anterior y/o de ser casos extraordinarios debidamente sustentados técnicamente con firma de notario por encontrarse fuera de la fecha estipulada por el D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, que la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones definirá si el pedido es procedente.

b) Previo a la emisión de la Licencia de Edificación en vías de regularización, el administrado deberá presentar la constancia de no adeudo y declarar ante la Gerencia de Administración Tributaria y atención ciudadana las áreas existentes, inclusive las áreas a regularizar.

c) Los predios deberán contar con saneamiento físico y legal para poder solicitar la Regularización de Edificación, pudiendo ser mediante un proyecto de Habilitación Urbana aprobado, Habilitación Urbana de Oficio o encontrarse dentro del saneamiento de predios de COFOPRI.

d) Para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, se deberá acreditar la recepción de Obras de la Habilitación Urbana y que el predio ya cuenta con el carácter de urbano, acorde al numeral 3.2, artículo 3°, Capítulo I, Título I, D.S. N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo 3°.- VIGENCIA

El plazo para acogerse a la presente ordenanza es hasta el 02 de abril del 2018, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma.

Artículo 4°.- TASAS ADMINISTRATIVAS

El monto por derecho de trámite de la Licencia de edificación en vías de regularización se encuentra comprendido dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente; y la respectiva multa dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La unidad competente para revisar los procedimientos administrativos normados, en aspectos administrativo y técnicos en la presente ordenanza, es la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, la que resolverá en Primera instancia; siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano la que emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

TÍTULO II REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 6°.- REQUISITOS

La tipología de las edificaciones serán calificadas mediante la modalidad A, B y C, acorde a la Ley N° 20990 y su Reglamento D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, siendo potestad de la Municipalidad la calificación de edificaciones comprendidas en la modalidad A y B; y las edificaciones de uso mixto bajo la modalidad C, potestad de la Comisión Técnica Calificadora del Colegio de Arquitectos del Perú-CAP y los delegados Ad Hoc, acorde a la normativa vigente.

Los requisitos son los siguientes:

a) Formulario Único de Edificación-FUE, por triplicado y debidamente suscritos.

b) Cuando no sea el propietario del predio, el documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

c) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

d) Documentación técnica, firmada por el profesional Constatador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones)
- Memoria descriptiva

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado, según formato extendido por la Corporación Edil (Anexo I).

g) Declaración jurada de Habilitación Profesional firmada por los profesionales que intervienen, declarando estar hábiles para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) De ser el caso de encontrarse en la Modalidad C para viviendas de uso mixto, deberá presentar:

- Planos de seguridad y evacuación amoblados, con su respectiva memoria descriptiva.

- Presentar copia del comprobante de pago por derecho de revisión de la Comisión Técnica Calificadora de Arquitectos.

- Presentar copia del comprobante de pago por derecho de revisión de los delegados Ad Hoc.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir para la obtención de la Licencia de Edificación vía Regularización es el siguiente:

1. El expediente presentado de Regularización de Licencia de Edificación, será ingresado a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, y será remitido a la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones.

2. Para las edificaciones de Modalidad A y B, la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del Expediente, efectuará la Verificación Administrativa y Técnica de la edificación, pudiendo ser:

a. De ser conforme se procederá a la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

b. De presentar observaciones subsanables, en un solo acto se notificará al administrado para que pueda subsanarlas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, tiempo que no será contabilizado como parte de la verificación técnica y administrativa, y podrá ser prorrogable hasta por un plazo de diez (10) días hábiles. El plazo volverá a ser contabilizado con el ingreso de los documentos subsanados en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central.

c. De presentar observaciones no subsanables, se comunicará la improcedencia de la solicitud y será emitida la resolución y acciones correspondientes.

3. Para las edificaciones de Modalidad C, la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la presentación del Expediente, efectuará la Verificación Administrativa y Técnica de la edificación, y que en conjunto con la calificación de la Comisión Técnica y los delegados Ad Hoc, emitirá un pronunciamiento, que:

a. De ser conforme se procederá a la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

b. De presentar observaciones subsanables, en un solo acto se notificará al administrado para que pueda subsanarlas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, tiempo que no será contabilizado como parte de la verificación técnica y administrativa, y podrá ser prorrogable hasta por un plazo de diez (10) días hábiles. El plazo volverá a ser contabilizado con el ingreso de los documentos subsanados en la Sub gerencia de Gestión documentaria y Archivo Central.

c. De presentar observaciones no subsanables, se comunicará la improcedencia de la solicitud y será emitida la resolución correspondiente.

4. De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin y dentro del plazo establecido debe sellar y firmar el Formulario Único de Edificación-FUE y los planos presentados, consignando el número de resolución respectiva. El administrado recibirá dos (02) juegos de FUE y planos respectivos debidamente sellados y firmados por la Municipalidad distrital.

5. De vencer el plazo otorgado, sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el inciso c) de los numerales 2 y 3.

6. Transcurrido el plazo señalado en el numeral 1 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, será aplicable el silencio administrativo positivo.

Artículo 8º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Las edificaciones a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes a la fecha de la ejecución de la obra o los actuales, de ser favorables a la edificación a regularizar, siendo de aplicación las siguientes tolerancias:

8.1 Los inmuebles que se ubiquen en zonas urbanas consolidadas con frente a vías locales, que cuenten con retiros y volados técnicamente procedentes, siempre que coincida en un 100% con las propiedades de la misma cuadra, debiendo ser sustentado gráficamente con fotografías. No se aplicará el beneficio antes indicado, si es que los retiros y/o volados a regularizar impiden la visibilidad vehicular (ochavo); así como aquellos volados que se encuentran a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad; y de ser el caso que las edificaciones a regularizar son anteriores a la colocación de las redes de electricidad, deberá sustentarse mediante documentos. Si la edificación presenta diferentes volados por nivel, se determinará la distancia a las redes públicas del volado de mayor longitud con respecto al primer nivel.

8.2 Se aceptará la disminución de hasta el 30% sobre el porcentaje de área libre mínima establecida en la normativa vigente y se aplicará una tolerancia máxima de los pozos de luz de un 25% de lo establecido en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); siempre que se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación.

8.3 Los vanos de las edificaciones a regularizar no deberán tener registro visual a otros predios; caso contrario se deberá presentar declaraciones juradas notariales de los propietarios de los predios colindantes donde manifiestan no oponerse al registro visual.

8.4 La regularización de azoteas se registrará mediante lo estipulado en la Ordenanza N° 277-2012-MDCH "Ordenanza que establece el régimen normativo para el uso de las azoteas de los inmuebles ubicados en el distrito de Chaclacayo".

8.5 Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo en viviendas ubicadas en la zonificación RDB y RDM, que estén inscritos en Registros Públicos, siempre que cumplan con el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Tolerancia de la Zonificación Residencial

Zonificación	Usos	Tolerancia del lote normativo
Residencial de Densidad Baja (RDB)	Unifamiliar	200
	Multifamiliar	300
	Conjunto Residencial	1500
Residencial de Densidad Media (RDM)	Unifamiliar	90-120-150
	Multifamiliar	150
	Conjunto residencial	1200

8.6 El déficit de plazas de estacionamiento será debidamente sustentado con la normativa de la fecha de construcción de la edificación a regularizar o si le resultase al administrado más conveniente, la normativa vigente. En caso que el cumplimiento del número de estacionamientos establecidos en la normativa, implique efectuar modificaciones sustanciales a la edificación existente (en su diseño arquitectónico y/o estructural); se aceptará la dotación existente de estacionamientos, siendo 01 plaza de estacionamiento la unidad mínima por edificación.

8.7 Se indica que cualquier tipo de excedente a las tolerancias antes indicadas, que sea corroborada durante la inspección técnica, no serán constituidas como cargas técnicas y el procedimiento será declarado como improcedente.

Artículo 9º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Acorde a la Ley N° 29090 y su Reglamento D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, se señala que uno de los requisitos estipulados en el artículo 69º, indica que se debe presentar la copia del comprobante de multa del 10% el valor de la obra. Acorde a la realidad socio-económica de los administrados, se procede a indicar los siguientes beneficios administrativos para la regularización de edificaciones del distrito de Chaclacayo, siendo:

- Para Viviendas Unifamiliares 4%
- Para Viviendas Multifamiliares 5%
- Para Vivienda-Comercio 5.5%
- Para Vivienda tipo condominio 7%

TÍTULO III CONFORMIDAD DE OBRA DE LAS REGULARIZACIONES

Artículo 10º.- REQUISITOS

Al declararse como CONFORME la Regularización de la edificación, el administrado podrá continuar con el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, adjuntando para ello la siguiente documentación técnica, debidamente firmada y sellada por los profesionales responsables y propietario:

- FUE-Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica por triplicado, debidamente llenados. De existir condóminos, deberá adjuntar el anexo A o B.
- Documentación técnica de la edificación por triplicado, siendo:
 - Plano de Ubicación y Localización.
 - Plano de distribución del inmueble.

Deberá tenerse en consideración que los membretes deben indicar el asunto del procedimiento, "Conformidad y Declaratoria de Fábrica".

Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento será regido en base al artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 12º.- TASAS ADMINISTRATIVAS

El monto por derecho de trámite de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica se encuentra comprendido dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

TÍTULO IV LEVANTAMIENTO DE CARGAS

Artículo 13º.- DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con una solicitud simple y los requisitos señalados en el artículo 6º de la presente ordenanza a fin de levantar dichas cargas, con la regularización de la edificación. Además, deberá adjuntar el informe técnico con firmas debidamente legalizadas del propietario y Verificador Responsable acreditado ante la Zona Registral N° IX-Sede Lima (Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado y habilitado)

Artículo 14º.- DE DECLARARSE IMPROCEDENTE

De ser declarado como improcedente, el propietario y/o administrado deberá adecuarse a la normativa vigente mediante la solicitud de la Licencias de Edificación correspondiente, pudiendo ser de remodelación, ampliación, demolición parcial y/o demolición total, de ser el caso; en base a la Ley N° 29090 y su Reglamento D.S. N° 011-2017-VIVIENDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**Primera.- Disposiciones Generales**

Todo lo que no se ha considerado y no se contraonga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en la Ley N° 29090, su Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento aprobado mediante

D.S. N° 011-2017-VIVIENDA; como también conforme a la Ley N° 27157 y su reglamento, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Segunda.- Del fraccionamiento

No podrán ser motivo de fraccionamiento los pagos efectuados bajo los alcances de la presente ordenanza.

Tercera.- Acogimiento

Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite, con inicio del procedimiento sancionador o en etapa de ejecución coactiva. Indicando que todos aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante las Licencias de Edificación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la jurisdicción de Chaclacayo y materia de demolición conforme lo indica el artículo 93º de la Ley N° 27972.

Cuarta.- De los Parámetros urbanísticos y edificatorios

Toda edificación que sea regularizada mediante la presente ordenanza, podrá solicitar licencia de ampliación, remodelación y/o demolición parcial teniendo en consideración las tolerancias estipuladas en el artículo 8º, siempre que se mantenga el mismo uso en la edificación con la que fue aprobada. De ser el caso de modificar el uso de la edificación o solicitar licencia de edificación nueva, se acogerá a la normativa vigente y no a lo indicado en la presente ordenanza.

Quinta.- Encargatura

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de acuerdo a su competencia; correspondiendo a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma dentro del plazo establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultades

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prórroga.

Séptima.- Declaración jurada del profesional Constatador

Apruébese el Anexo I que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Octava.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1586947-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican Anexo de la Ordenanza N° 051-MDCH que aprobó multas por infracciones por la realización de fiestas y/o espectáculos no deportivos

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 320-2017-MDCH**

Chorrillos, 9 de noviembre del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos.

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Noviembre del 2017, el Informe N° 24-2017-GM-MDCH de la Gerencia Municipal y el Informe N° 1136-2017-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 051-MDCH, QUE APRUEBA LAS MULTAS POR INFRACCIONES POR LA REALIZACIÓN DE FIESTAS Y/O ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS

Artículo Primero.- Incorporar al Anexo de la Ordenanza N° 051-MCH, en el Cuadro de Sanciones, la modificación por los siguientes conceptos.

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 051-MDCH

CUADRO DE SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07.0.39	Por realizar actividades sociales (matrimonios, cumpleaños y camaradería) sin autorización municipal.	200	clausura de la actividad
07.0.40	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas nacionales sin autorización municipal.	600	clausura del evento
07.0.41	Por realizar espectáculos o eventos no deportivos con artistas extranjeros y nacionales sin autorización municipal.	800	clausura del evento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- Facúltese al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias a fin de lograr una adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

POR LO TANTO.

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1586904-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva para uso comercial de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 026-2017-SGOPHU/GDU/MDPP

Puente Piedra, 16 de mayo de 2017

EL SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA:

VISTO:

El Expediente N° 47493-2016 de fecha 16/12/16 y Anexos presentados por la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES debidamente representado por su Presidente Sr. GERSON RIQUELME ABAD SALINAS con DNI N° 25731656 mediante el cual solicita la aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva para uso de COMERCIO ZONAL – CZ del terreno rústico de su propiedad de 87,300.00 m² (8.73 Has) ubicado en la Av. Panamericana Norte Km 33.5 - Zona El Porvenir denominado Gramadal Alto, Unidad Catastral 10156, margen derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Departamento y Provincia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el numeral 9 del Artículo 4° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES es propietario de un terreno rústico de 87,300.00 m² (8.73 Has) sito en la Av. Panamericana Norte Km 33.5 - Zona El Porvenir denominado Gramadal Alto, Unidad Catastral 10156, margen derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Departamento y Provincia de Lima.

Que, el terreno rústico antes mencionado se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP en la Partida N° 12896713, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, según antecedente registral acumulado de inmuebles inscritos en las Partidas Registrales Nos. 42962481 y 49042957 del 22AGO12.

Que, de conformidad a la documentación presentada la referida ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas – Constitución de Asociaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP en la Partida N° 11534204, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, según consta por Escritura Pública del 28ABR03 y Escritura aclaratoria del 03JUN03 otorgada ante Notario Espino Elguera Moisés Javier en la ciudad de Lima.

Que, de conformidad al Registro de Personas Jurídicas – Libro de Asociaciones, Partida Electrónica N° 11534204 de la Oficina Registral de Lima consta registrado y vigente el PODER a favor del CONSEJO DIRECTIVO, cuyo Presidente para el periodo del 05MAR15 al 04MAR17 corresponde al SR. GERSON RIQUELME ABAD SALINAS identificado con DNI N° 25731656, otorgado por Asamblea General del 16FEB15.

Que, la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES ha cumplido con abonar la suma S/. 627.50 (SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 50/100 SOLES) del Recibo N° 230100112158 de fecha 16DIC16 correspondiente a los Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Que, la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES ha cumplido con abonar los derechos por 1era y 2da Revisión y Calificación al Colegio de Arquitectos del Perú con Factura 003 N° 0198712 de fecha 09DIC16 por la suma de S/. 9,000.00 (SON: NUEVE MIL Y 00/100 SOLES); al Colegio de Ingenieros del Perú con Factura N° 004-0028870 por la suma de S/. 7,500.00 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a SEDAPAL de la Cuenta N° 067-234007350-8 Ing° Gilberto Gamarra Rosales por la suma de S/. 500.00 (SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); y a CAPECO por la suma de S/. 4,000.00 (SON: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) en la cuenta N° 193-15728873-0-48 del Arq. Guillermo Fernández Carrión.

Asimismo la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES ha cumplido con abonar los derechos por 3ra Revisión y Calificación al Colegio de Arquitectos del Perú con Factura 003 N° 0206414 de fecha 10ABR17 por la suma de S/. 4,500.00 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); al Colegio de Ingenieros del Perú con Factura N° 004-0175219 de fecha 10ABR17 por la suma de S/. 3,750.00 (SON: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a SEDAPAL de la Cuenta N° 067-234007350-8 Ing° Gilberto Gamarra Rosales por la suma de S/. 500.00 (SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) con fecha 11ABR17; y a CAPECO por la suma de S/. 4,000.00 (SON: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) en la cuenta N° 193-15728873-0-48 del Arq. Guillermo Fernández Carrión.

Que, conforme consta en autos, la documentación técnica presentada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES se ajusta a los requerimientos solicitados en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, de conformidad al Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, hecho que ha sido verificado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Puente Piedra. Según informe N° 017-2016-CTQ-SGOPHU-GDU-MDPP.

Que, conforme consta en el Expediente, se cuenta con el Certificado de Zonificación y Vías N° 1641-2016-MML-GDU-SPHU de fecha 10AGO16, obrante a fojas 38 al 41, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mismo que certifica que el predio materia del presente cuenta con Zonificación y Uso para actividades de: COMERCIO ZONAL – CZ. Asignado con el Plano N° 2628-Z-2016-MML-GDU-SPHU/DC y.

Que, de conformidad a la Carta N° 004-2017/SGOPHU-GDU-MDPP recibida por la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones con fecha 06ENE17 se comunica que de conformidad a la Ley N° 29090 la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con el quórum correspondiente conformada por la Presidente de Comisión Ing. Elena, VASQUEZ CUSCO con Reg. CIP N° 80927 por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; del delegado del Colegio de Arquitectos del Perú Arq. Jorge Alberto, QUIJANO MARTINEZ con Reg. CAP N° 7367; del delegado del Colegio de Ingenieros del Perú Ing. Alejandro KUONG LUI con Reg. CIP N° 2583; del delegado de SEDAPAL Ing. Gilberto GAMARRA ROSALES con Reg. N° 42891; del delegado de CAPECO Arq. Guillermo FERNANDEZ CARRION con Reg. CAP N° 4370; mediante Acta N° 1 de fecha 29DIC16 emiten dictamen NO CONFORME; haciendo observaciones subsanables en Primera Revisión.

Que, de conformidad a la Carta N° 123-2017/SGOPHU-GDU-MDPP recibida por la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones con fecha 05ABR17 se comunica que de conformidad a la Ley N° 29090 la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con el quórum correspondiente conformada por su Presidente de Comisión Ing. Elena, VASQUEZ CUSCO con Reg. CIP N° 80927 por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; de la delegada del Colegio de Arquitectos del Perú Arq. Yolanda, SAENZ VALLES con Reg. CAP N° 7698; del delegado del Colegio de Ingenieros del Perú Ing. Cesar Leoncio, URQUIZO PRADO con Reg. CIP N° 10109; el delegado de SEDAPAL Ing. Gilberto GAMARRA ROSALES con Reg. N° 42891; el delegado de CAPECO Arq. Guillermo FERNANDEZ CARRION con Reg. CAP N° 4370; mediante Acta N° 2 de fecha 29MAR17 emiten dictamen NO CONFORME; haciendo observaciones subsanables en Segunda Revisión.

Que, la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES ha cumplido con abonar los derechos por 3era Revisión y Calificación al Colegio de Arquitectos del Perú con Factura 003 N° 0206414 de fecha 10ABR17 por la suma de S/. 4,500.00 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); al Colegio de Ingenieros del Perú con Factura N° 003-0175219 de fecha 10ABR17 por la suma de S/. 3,750.00

(SON: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a SEDAPAL de la Cuenta N° 210-0113684 de fecha 11ABR17 Ing° Gilberto Gamarra Rosales por la suma de S/. 500.00 (SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES); y a CAPECO por la suma de S/. 4,000.00 (SON: CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) de fecha 11ABR17 del Arq. Guillermo Fernández Carrión.

Que, de conformidad a la Carta N° 188-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de fecha 26ABR17 dirigida a la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones se comunica que de conformidad a la Ley N° 29090 la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con el quórum correspondiente conformada por su Presidente de Comisión Ing. Elena, VASQUEZ CUSCO con Reg. CIP N° 80927 por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; de la delegada del Colegio de Arquitectos del Perú Arq. Yolanda, SAENZ VALLES con Reg. CAP N° 7698; del delegado del Colegio de Ingenieros del Perú Ing. Cesar Leoncio, URQUIZO PRADO con Reg. CIP N° 10109; el delegado de SEDAPAL Ing. Gilberto GAMARRA ROSALES con Reg. N° 42891; el delegado de CAPECO Arq. Guillermo FERNANDEZ CARRION con Reg. CAP N° 4370; mediante Acta N° 3era Revisión de fecha 26ABR17 emiten dictamen CONFORME; señalándose que visto el sustento presentado se verifica que se ha cumplido con subsanar las observaciones indicadas en el Acta de Verificación y Dictamen de fecha 29MAR17, colocándose el sello y firmas de Habilitación Urbana Conforme.

Que, conforme consta de la Memoria Descriptiva y Planos aprobados por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se asume únicamente la zonificación COMERCIO ZONAL (CZ) a mérito del Certificado de Zonificación y Vías N° 1641-2016-MML-GDU-SPHU de fecha 10AGO16 precisado en el Art. 14° Inciso 1 de la Ley 30494; el mismo que no precisa claramente la zonificación Residencial de Densidad Media – RDM, tal como puede observarse del Plano N° 2628-Z-2016-MML/GDU-SPHU/DC y del Plano N° 2628-V-2016-MML-GDU-SPHU/DC como información complementaria.

Que, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitación Urbana igualmente fundamenta la zonificación de COMERCIO ZONAL a mérito del Parámetro Urbanístico y Edificatorio N° 308-2016-SGOPHU/GDU-MDPP de fecha 19AGO16, expedido por la Municipalidad Distrital que consigna la totalidad del terreno en zonificación de COMERCIO ZONAL - CZ; constituyendo un equipamiento del entorno urbano siendo además, el único terreno frente a la Panamericana Norte de tal magnitud precisada como COMERCIO ZONAL – CZ el mismo que forma parte del equipamiento urbano.

Que, según lo dispuesto por el dictamen CONFORME emitido por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad de Puente Piedra la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones fundamenta el uso único de COMERCIO ZONAL a mérito de la aprobación del anteproyecto arquitectónico emitido por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Arquitectura de los delegados del Colegio de Arquitectos del Perú y CENEPRED que calificaran CONFORME el anteproyecto arquitectónico del mercado proyectado sobre el Lote 1 del trazado y lotización de la Habilitación Urbana propuesta en autos.

Que, conforme consta de la CARTA N° 092-2017/SGOPHU-GDU-MDPP de fecha 07MAR17 del levantamiento de observaciones de fecha 29MAR17, referido al Expediente N° 47998-2016 que suscribe el Sr. Ing. Hugo Pimentel Bejarano de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dirigida a la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES acompañando el Acta N° 02 del 28FEB17, ha quedado aprobado el anteproyecto arquitectónico en consulta.

Que de conformidad la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitación Urbana de la Municipalidad de Puente Piedra ha aprobado con dictamen CONFORME

los Planos U-01; HU-01 y HU-02 presentados en 3era Revisión de fecha 26ABR17 referidos a la Ubicación y Localización; al Plano Perimétrico y Topográfico y al Plano de Trazado y Lotización del Lote 1 y Lote 2.

Que, de conformidad a la aprobación de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitación Urbana de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se sustenta la NO APLICACIÓN DE APORTES REGLAMENTARIOS a mérito de lo dispuesto en el Artículo 5º Capítulo II de la Norma Técnica TH.020 – Habilitaciones Urbanas Comerciales que expresamente señala: “Las habilitaciones para Comercio Exclusivo NO ESTAN OBLIGADAS A ENTREGAR APORTES de habilitación urbana, puesto que por sus características constituyen un equipamiento de la ciudad”; como es el del presente caso, en consecuencia la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES no están sujetos a entregar aportes reglamentarios, ni a redimir en dinero.

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS (ORDENANZA MUNICIPAL N°836MML)		
A) Área Bruta 87,300.00 m ²	B) Afectación Vías Metropolitanas: 12,031.62	ÁREA DEL APORTE A-B = 75,268.38 m ²
REGLAMENTO SEGÚN ORDENANZA N° 836MML		
CONCEPTO	%	ÁREA
PARQUES ZONALES (SERPAR)	5%	3,763.42
RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)	3%	2,258.05
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2%	1,505.36
TOTAL	10%	7,526.83 m ²
NOTA: De conformidad al Art. 5º Capítulo II de la Norma Técnica TH.020-Habilitaciones para Uso Comercial del Decreto Supremo N° 006-2011-Vivienda - Modificación de la Norma Técnica TH.020 – Habilitaciones Comerciales. Se señala textualmente que: “...Las Habilitaciones para Comercio Exclusivo no están obligadas a entregar aportes de Habilitación Urbana, puesto que sus características constituyen un equipamiento de la ciudad”, como es el presente caso cuya zonificación y uso compatible corresponde a Comercio Zonal (CZ). En consecuencia nos acogemos al presente artículo.		

Que, de conformidad a lo precisado en el literal a) del Inciso 2.4 del Artículo 2º de la Ley N° 30494 el Principio de Unidad de Prelación señala textualmente que (...) “Las Normas que se expidan a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra Norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el Orden de prelación para su aplicación es la: a.1.- Ley N° 29090; a.2.- Los Reglamentos de la Ley N° 29090; a.3.- Las Normas de carácter nacional; a.4.- Las Normas de carácter local provincial; a.5.- Las Normas de carácter local distrital. Debiendo mantenerse obligatoriamente este Orden de Prelación. Esta disposición es de Orden Público.

Que la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas mediante Informe N° 034-2017-MSV-SGOPHU-GDU/MDPP de fecha 15MAY2017 en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución es de la opinión de declarar precedente y se expida la Licencia de Habilitación Urbana Nueva para uso COMERCIO ZONAL – CZ del terreno de 87,300.00 m² de propiedad de la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones por el plazo de diez (10) años para uso COMERCIO ZONAL – CZ del terreno de 87,300.00 m² de propiedad de la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva para uso comercial con zonificación de COMERCIO ZONAL - CZ según el Plano de Zonificación del distrito de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza 1105-MML bajo la Modalidad “D” dispuesta en la Ley N° 29090 y sus modificatorias de conformidad al Plano Ubicación y Localización (U-01) signado N°027-2017/SGOPHU-DGU-GMDPP; Plano Perimétrico y Topográfico (HU-01) signado con el N° 028-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP y Plano de Trazado y Lotización (HU-02) signado N° 029-2017/SGOPHU-GDU-GMDPP, del terreno de 87,300.00 (8.73 Has) ubicado en la Av. Panamericana Norte Km 33.5 - Zona El Porvenir denominado Gramadal Alto, Unidad Catastral 10156, margen derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Departamento y Provincia de Lima de propiedad de la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones el mismo que se encuentra inscrito en la Partida 12896713 de la Oficina Registral de Lima – SUNARP

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES LAS TRES REGIONES para ejecutar en el plazo de diez (10) años las obras de pavimentos o pistas, veredas, agua, desagüe y electrificación de la Habilitación Urbana Nueva debiendo sujetarse los trabajos a los planos aprobados por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitación Urbana de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra teniendo en cuenta lo siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
1. Área Bruta del Terreno	87,300.00 m ²
2. Área Afectada de Vías Metropolitana	12,031.62 m ²
- Av. Panamericana Norte	3,137.16
- Av. Asoc. Los Portales de Pte. Piedra	7,870.96
- Av. Las Palmas de Copacabana	1,023.50
3. Área Útil	73,227.82 m ²
- Lote 1	69,962.41
- Lote 2	3,265.41
4. Área Vías Locales	2,040.56 m ²
- Calle 1	384.71
- Calle 2	980.30
- Calle s/n – Urb. Alameda del Norte	675.55

PAVIMENTOS

Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo ejecutado el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie de terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m o más mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R mínimo de 0.20 m Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2”

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada mínimo de 0.20 m de espesor diseñada para compactarlo con material de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso, finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2” de espesor.



SUPERFICIE DE RODADURA.- Está constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor mínimo que se aplicará previa imprimación de la superficie con asfalto líquido RC 250

ACERAS.- Serán de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a compresión axial de $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$, construido sobre base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la Densidad Seca Proctor Estándar (se humedecerá abundantemente, se apisonará y nivelará bien el terreno donde se construyan esas aceras). Las rasantes de las aceras serán 0.10 m mas elevadas que la rasante de piso. La pendiente de las aceras será de 2 a 4% con inclinación hacia la pista para permitir una buena evacuación de las aguas pluviales. La superficie terminada se dividirá en paños cuadrados de 1.00 m de lado con bruña. Los bordes de las veredas se rematarán con bruña de canto.

SARDINELES.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con los jardines, se construirá un sardinel de concreto de dimensiones de 0.15 x 0.30 m de concreto de calidad de $f'c = 140 \text{ Kg/cm}^2$ en ambos extremos de la calzada, protegiendo y confinando sus bordes, se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ y de dimensiones de 0.15 x 0.30 m

RAMPAS PEATONALES.- En los abanicos o martillos de las aceras indicados en el Plano de Lotización y Trazado HU-02 se construirán rampas peatonales para discapacitados que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de conformidad a la Norma Técnica NTE-U-190 Adecuación Urbanística, aprobada con RM N° 069-2011-MTC/15.04 del 07.02.01

OBRAS SANITARIAS.- Serán ejecutadas de conformidad a los proyectos de agua potable y alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL a la que deberá poner en conocimiento de la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.- Se deberá poner en conocimiento de la empresa concesionaria la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán aprobados por EDELNOR, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN.- Se deberá coordinar con las operadoras de servicio poniendo en conocimiento la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán desarrollados por las operadoras, debiendo obtener los permisos municipales.

Artículo Tercero.- DISPONER la no aplicación de los aportes reglamentarios a mérito de lo dispuesto en el Artículo 5° Capítulo II de la Norma Técnica TH.020 – Habilitaciones Urbanas Comerciales que expresamente señala: "Las habilitaciones para Comercio Exclusivo NO ESTAN OBLIGADAS A ENTREGAR APORTES de habilitación urbana, puesto que por sus características constituyen un equipamiento de la ciudad"; de conformidad a lo dispuesto en el dictamen CONFORME del Acta 3era Revisión de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- DEJAR ESTABLECIDO que la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones deberá presentar los Cronogramas de Avance de Obra o avisar oportunamente de las fechas de inicio de las mismas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo Quinto.- REMITIR copia del FUHU, copia de los planos aprobados U-01; HU-01 y HU-02 y la Memoria Descriptiva a la Municipalidad Metropolitana de Lima según lo dispuesto en el DS N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR a la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a

cargo de la Asociación de Comerciantes y Productores Las Tres Regiones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO ALDO SANCHEZ MANTERO
Subgerente
Subgerencia de Obras Privadas y
Habilitaciones Urbanas

1586885-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente de Cañete

ORDENANZA N° 033-2017-MPC

Cañete, 12 de octubre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de octubre de 2017, y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Informe N° 1074-2017-GDSYH-MPC de fecha 25 de julio de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad de Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias, establecen los derechos, libertades y protección del niño y adolescente, disponiendo en su Art. 22° y el Art. 49° que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. La Protección al adolescente trabajador corresponde al PROMUDEH en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así con los Gobiernos Regionales y Municipales.

Que, el literal b) del Art. 52° del Código antes mencionado, refiere que es competencia de las municipalidades Provinciales y/o Distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades señaladas en el Art. 51°, dentro de su jurisdicción; están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;

Que, el Art. 42° de la normativa referida, señala que la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNA), es un servicio de Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger gratuitamente los derechos que la legislación reconoce a los niños adolescentes.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Por lo que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica antes acotada.

Que, mediante Informe N° 078-2017-DEMUNA-MPC de fecha 20 de abril del 2017, el Lic. Fortunato Churapa Cansaya – Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), solicita la aprobación del proyecto de ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente; asimismo, con Informe N° 146-2017-DEMUNA-MPC de fecha 07 de julio del 2017, pone de conocimiento que dicha propuesta se inició por parte de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA de la provincia de Cañete, en la segunda reunión ordinaria del mes de febrero del 2017, de la COORDEMUNA – Cañete (Coordinadora de Defensoría del Niño y Adolescente);

Que, con Memorandum N° 282-2017-GDSYH-MPC de fecha 26 de junio de 2017, el Lic. Cristhian A. León Cárdenas - Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPC, solicita que la Ordenanza Municipal del Trabajo Adolescente en nuestro distrito, coadyuvará a regular el trabajo adolescente fiscalizando las labores de ellos en sus respectivos centros de trabajo, sin embargo, esta ordenanza debería ir de la mano con un plan integral a fin de lograr una sociedad donde el niño y el adolescente cumplan con sus funciones propias de su edad; asimismo en su Informe N° 1074 -2017-GDSYH-MPC de fecha 25 de julio del 2017, concluye que el trabajo en niños y adolescente es una realidad propia de nuestra sociedad, para ello, los gobiernos locales deben constituirse como protector de aquella población vulnerable;

Que, por medio del Informe Legal N° 317-2017-GAJ-MPC de fecha 02 de agosto del año en curso, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, es procedente viabilizar la remisión del proyecto de Ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente, entre otros; 2) Que, seguidamente se remita a la Comisión de Desarrollo Social para que emita su Dictamen, seguidamente se eleve al Pleno de Concejo Municipal, para su deliberación y determinación; 3) Que, se incorpore en la parte pertinente del artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°005-2017-MPC, en las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, el texto siguiente: *aaa) Calificar y Registrar, a través de la DEMUNA, los expedientes de solicitud de Autorización de Trabajo para Adolescentes y su respectiva inscripción en el libro del adolescente trabajador, previa resolución de aprobación, y bbb) Efectuar a través de la DEMUNA, la supervisión del adolescente que trabaja en cualquiera de sus modalidades*; 4) Que, se aprueben los Formatos de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente (ANEXO 1) y de la Libreta de Adolescentes que Trabaja (ANEXO 2), los mismos que forman parte integrante de la ordenanza aprobatoria; 5) Que, se faculte al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobatoria; y 6) Que, se encargue a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional respectivo. Asimismo, el funcionario antes mencionado, mediante proveído N°294-2017-GAJ-MPC de fecha 22 de setiembre del 2017, señala que: mediante Informe N° 0703-2017-SGPDMBSBIAM-GDSYH-MPC, la

Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Bienestar Social y Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, remite la subsanación de observaciones realizadas a la propuesta de la ordenanza municipal que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente; al respecto y verificado los actuados se tiene que procede a viabilizar dicho proyecto, habiéndose superado las observaciones anotadas se procede con la visación para el trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 09-2017-CDSYH-MPC de fecha 09 de octubre del 2017, la Comisión de Desarrollo Social y Humano por UNANIMIDAD, sugiere aprobar la propuesta de Ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente; así como, otorgar las facultades al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza aprobada;

Que, estando normado en el numeral 2.4) del Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debatido por el Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, teniendo el voto unánime, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Contenido

La presente ordenanza establece las disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia, en forma independiente, y trabajo doméstico; asimismo, el registro del trabajador familiar no remunerado.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete; asimismo, es de obligatorio cumplimiento para todo adolescente entre 14 a 17 años que trabaja por cuenta propia, o en forma independiente, incluyendo el trabajador familiar no remunerado y al trabajador doméstico. Excepcionalmente se autorizará el trabajo de adolescentes a partir de los 12 años siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su recreación.

Artículo 3°.- Base Legal

Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- a. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32^o.¹
- b. Constitución Política del Perú: Artículo 4°.
- c. Convenio N° 138 de la OIT: numeral 3) del Art. 2°.²

ARTÍCULO 32°

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

NUMERAL 3)

La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

d. Ley N° 27337. - Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: Arts. 4º y 19º.³

e. Ley N° 27972. - Ley Orgánica de Municipalidades: Art. 73º.⁴

f. Ley N° 28044. - Ley General de Educación: Art. 37º.⁵

g. Ley N° 28487. - Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

h. Ley N° 27986. - Ley de la Trabajadora del Hogar: Primera Disposición Final y Complementaria.⁶

i. Decreto Supremo N° 015-2004-ED. - Reglamento de Educación Básica Alternativa: Art. 10º.⁷

j. Decreto Supremo N° 015-2003-TR. - Reglamento de la Ley de la Trabajadora del Hogar.

k. Decreto Supremo N° 008-2005-TR- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

l. Decreto Supremo 007-2006-MIMDES: Art. 1º, Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.

m. Resolución Ministerial N° 362-2014-MIMP, que aprueba la Guía para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.

TÍTULO II DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA REGISTRAR Y AUTORIZAR EL TRABAJO ADOLESCENTE

Artículo 4º.- De los requisitos

Son requisitos para otorgar la autorización al adolescente que trabaja:

a. Que, el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.

b. Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no implique un riesgo y/o peligro para su desarrollo o atente contra su integridad física, emocional, psicológica y/o moral, o a la misma se contraponga a la moral y las buenas costumbres.

c. Que se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores para las cuáles solicita la autorización.

d. Que, el trabajo no perturbe la asistencia regular a su centro educativo.

e. Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no se encuentre señalada en la Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES.

Artículo 5º.- Presunción de Autorización por padres o responsables

Si al solicitar el registro y autorización para el trabajo, el adolescente que habita con sus padres o responsables fuera menor de 16 años, uno de ellos se apersonará al órgano municipal correspondiente a manifestar su autorización. En caso el adolescente fuera mayor de 16 años se presume la autorización de los mismos.

Si el adolescente en situación de trabajo fuera menor de 16 años, y no habitara con sus padres o responsables, se le derivará a la Defensoría del Niño y del Adolescente la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias.

Se registrará y autorizará el trabajo del adolescente que tuviera más de 16 años y adoleciera alguna enfermedad mental, siempre y cuando no estén privados de discernimiento y puedan expresar libremente su voluntad, para lo cual deberá de contar con la autorización expresa de su padre, madre o tutor.

Artículo 6º.- De los documentos a presentar

6.1. Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, el cual será expedido por la Municipalidad de manera

gratuita y tendrá carácter de declaración jurada, en él se consignarán los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos del adolescente.

b. Fecha de nacimiento.

c. Dirección, lugar de residencia, recibo de agua y luz o constancia de posesión o declaración jurada del padre o responsable acreditado como tal.

d. Nombre y número del documento nacional de identidad de sus padres o tutores.

e. Descripción de la labor que desempeña.

f. Horario de trabajo.

g. Ubicación del lugar donde habitualmente realiza el trabajo.

h. Remuneración, además de la forma y oportunidad de pago.

i. Nombre del Centro Educativo al que asiste.

j. Año que cursa.

k. Horario de estudio.

l. Número del certificado médico.

m. Firma del adolescente.

n. Firma del padre, madre, tutor o huella digital.

Asimismo la firma del responsable de la DEMUNA una vez calificado el expediente y registrado el adolescente trabajador.

6.2. Constancia que acredite Estudios vigentes expedida por su Centro Educativo o Ficha de verificación de la DEMUNA.

³ ARTÍCULO 4º. - A su integridad personal.- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

ARTÍCULO 19º. - Modalidades y horarios para el trabajo.- El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños y adolescentes que trabajan asistir regularmente a sus centros de estudio. Los Directores de los centros educativos pondrán atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informarán periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento de los estudiantes trabajadores.

⁴ ARTÍCULO 73º.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

6. En materia servicios sociales locales

6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación en el ámbito de instancias municipales

⁵ ARTÍCULO 37º. EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

La Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado. La Alfabetización está comprendida en la Educación Básica Alternativa. La Educación Básica Alternativa responde a las necesidades de:

a) Jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla.

b) Niños, Niñas y Adolescentes incluidos aquellos con discapacidad que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares.

c) Estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.

⁶ DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- trabajadores del hogar adolescentes

El trabajo de los adolescentes al servicio del hogar se rige por las normas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes y complementariamente les será de aplicación la presente ley en lo que les beneficia.

⁷ Artículo 10. - Estudiantes

La Educación Básica Alternativa atiende a niños y adolescentes de 9 a 18 años en el PEBANA, a jóvenes y adultos de 18 a más años de edad en el PEBAJA, y a personas mayores de 15 años en el Programa de Alfabetización, que:

(c) Requieren compatibilizar el estudio y el trabajo.

6.3. Certificado médico expedido por un Centro de Salud del MINSA o Centro de Salud Municipal, a solicitud del Defensor del Niño y del Adolescente para que expidan dicho certificado.

6.4. Informe de la verificación social de la DEMUNA.

6.5. Autorización del padre, responsable o tutor, mediante declaración jurada que garantice los derechos de educación, recreación y salud del adolescente y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.

6.6. Dos (02) fotografías tamaño carné.

Los documentos contenidos en los ítems 6.2 y 6.3 pueden ser formalmente solicitados por el defensor del niño y del adolescente a la institución respectiva.

6.7. Fotocopia de la partida o acta de nacimiento del adolescente o declaración jurada de padre, madre o tutor.

6.8. Fotocopia del documento nacional de identidad del padre, madre, tutor o responsable.

Calificado el expediente y si el adolescente trabajador no tuviera Constancia de Estudios vigente, se otorgará el registro, y se expedirá la autorización correspondiente por un periodo máximo de tres meses, plazo en que la Defensoría del Niño y del Adolescente realizará acciones administrativas para incorporar al adolescente trabajador en la Educación Básica Alternativa que brinda el Ministerio de Educación, en atención al artículo 37° de la Ley N° 28044.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.- Del procedimiento para la autorización

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la DEMUNA que promueve el municipio que emitirá la autorización, la cual informará al adolescente sobre los requisitos y le entregará el formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, asimismo entregará el formato para la solicitud del certificado médico y constancia de estudio, de no contar el adolescente con estos documentos.

b. Luego de presentada la solicitud, la DEMUNA en el plazo de hasta 5 días hábiles hará una verificación de la situación social del adolescente y elaborará el informe respectivo. Si encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder conforme a sus atribuciones.

c. Con los documentos completos, la DEMUNA arma el expediente y verifica que cuente con los requisitos establecidos en el presente reglamento, de ser así, en el día lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano o la que corresponda para la emisión de la autorización.

d. La Gerencia de Desarrollo Social y Humano o la que corresponda, en el plazo de hasta 5 días hábiles emitirá la autorización a través de una Resolución Gerencial y la Libreta del Adolescente Trabajador a la DEMUNA para la entrega respectiva al interesado, los cargos de entrega se consignarán en el expediente iniciado, realizando la DEMUNA la supervisión trimestral de la situación de trabajo del adolescente.

Artículo 8°.- Plazo vigencia de la autorización

La autorización tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que renovarse al término del mismo, en concordancia con lo indicado en el artículo 10°.

Artículo 9°.- Supervisiones periódicas

La Gerencia de la que dependa la DEMUNA programará supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el adolescente a quien se expidió la autorización, en coordinación con la DEMUNA; de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos que constituyó la autorización, se comunicará a la Gerencia de la que dependa la DEMUNA para las acciones pertinentes. De verificarse la vulneración de alguno de sus derechos, la DEMUNA dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Para el caso del trabajo doméstico, la supervisión deberá contar con la autorización de la persona responsable del inmueble, de lo contrario, la DEMUNA iniciará un procedimiento administrativo de acuerdo a lo indicado en la Guía de Procedimiento de Casos, se deberá informar a la Fiscalía de Prevención del Delito o el que haga sus veces, dicha situación, a fin que proceda conforme a sus atribuciones. Se dejará constancia de las acciones de supervisión en la Libreta del Adolescente que trabaja.

Artículo 10°.- Exámenes periódicos

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada seis (06) meses a un examen médico, el mismo que deberá realizarse ante el Centro de Salud del Ministerio de Salud o Municipal o de Essalud, y será totalmente gratuito.

Artículo 11°.- Actualización de datos

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 6° de esta norma, deberá ser comunicado a la DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco días de suscitado dicho cambio, para que se proceda a la actualización respectiva, a través del Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12°.- De las causales de suspensión

Son causales de suspensión de la autorización las siguientes:

a. Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y éste no ha sido reportado.

b. Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró en el Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente.

c. Si ha incurrido en faltas injustificadas a su centro de estudio, según el informe que para este efecto debe expedir la autoridad de dicho centro educativo.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Artículo 13º.- Del Procedimiento para la suspensión

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se notificará al adolescente a fin de informarle la suspensión de la autorización otorgada por el Municipio, otorgándole un plazo de 15 días para que actualice los datos; para el caso del inciso a) y b), o para que los padres, responsables o empleadores del adolescente se comprometan a través de un acta de compromiso a velar por que el adolescente asista regularmente al centro educativo.

Artículo 14º.- De las causales de cancelación

Son causales para la cancelación de la autorización las siguientes:

a. Que, en el marco del trabajo que realiza el adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.

b. Que, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación.

c. Que, el adolescente a quien se le suspendió la autorización, no actualice los datos en el plazo otorgado, en el procedimiento de suspensión de la autorización.

d. Si el trabajo está considerado como peligroso o se realiza en los horarios o en condiciones que no establece la normatividad vigente.

e. Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación por parte de padres o empleadores (en caso de trabajo doméstico), u otra denuncia administrativa, presunta falta o delito.

Artículo 15º.- Del Procedimiento para la cancelación

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se procederá:

a) En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.

b) Para los supuestos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior, la Gerencia de quien dependa la DEMUNA notificará al adolescente a fin de informarle la cancelación de la autorización y la DEMUNA, citará a los padres, responsables o empleadores del adolescente a fin a que se comprometan, a través de un acta de compromiso a velar por la salud del adolescente y su reincorporación al sistema escolar. Asimismo, la DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el derecho a la salud y educación del adolescente.

En el caso de los incisos d) y e) del artículo anterior se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades pertinentes para que actúen de acuerdo a sus competencias.

**CAPITULO V
RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 16º.- Requisitos para la renovación de la Autorización Municipal

Para la renovación de la Autorización deberán presentar los documentos que se requieren para la autorización, cuya información haya cambiado, si el cambio se ha suscitado en alguno de los datos del Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, deberá presentarse el formato de actualización de datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

**CAPITULO VI
DEL REGISTRO**

Artículo 17º.- Registro del Adolescente trabajador
Otorgada la autorización correspondiente, la DEMUNA

procederá a registrar al adolescente trabajador en el libro que se disponga para tal fin, en dicho libro se incluirá también a los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo y a los trabajadores familiares no remunerados y trabajadora del hogar adolescente.

Tratándose del registro de los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, la DEMUNA solicitará a la Dirección de Protección al Menor de dicho Sector la relación de adolescentes autorizados para el respectivo registro; en caso de detectarse la vulneración de derechos se comunicará a la Dirección mencionada y a las autoridades jurisdiccionales correspondientes para que intervengan de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- INCORPORAR, en la parte pertinente del artículo 136º del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°005-2017-MPC, en las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, el texto que se detalla a continuación:

“aaa) Calificar y Registrar, a través de la DEMUNA, los expedientes de solicitud de Autorización de Trabajo para Adolescentes y su respectiva inscripción en el libro del adolescente trabajador, previa resolución de aprobación.

bbb)Efectuar a través de la DEMUNA, la supervisión del adolescente que trabaja en cualquiera de sus modalidades”.

Segunda.- En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, rige la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias en la Ley N° 27571 y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad, a través de sus órganos administrativos competentes, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas.

Tercera.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los siguientes TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS de su publicación.

Quinta.- Los adolescentes que se encuentren trabajando, deberán solicitar la respectiva autorización en un plazo de treinta (30) días calendario siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Sexta.- APROBAR, el Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente (ANEXO 1) y de la Libreta del Adolescente que Trabaja (ANEXO 2), los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Sétima.- Deróguese toda Norma Municipal que se oponga o sea contrario a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR, a la Secretaria General remita copia de la Ordenanza aprobatoria y sus anexos a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia de Administración, Oficina de la DEMUNA y demás unidades orgánicas que se relacionan con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente ordenanza en el Portal Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

ANEXO 1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
FORMATO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ADOLESCENTE
QUE TRABAJA INDEPENDIENTE**

I. DATOS DEL ADOLESCENTE: FECHA: / /

Apellidos:			Nombres:		
Dirección de residencia:			Referencia:		
Fecha de Nacimiento			Edad	Sexo	
Día	Mes	Año		F	M

II.-DATOS DE SUS PADRES O RESPONSABLES:

Apellidos	Nombres	Edad	DNI
Documento que acredita tal condición :			

III.- DATOS DE LA LABOR QUE DESEMPEÑA

Labor que desempeña:	Horario:	Remuneración:
Dirección del lugar donde habitualmente lo realiza.	Referencia:	

IV.-DATOS REFERIDOS A LOS ESTUDIOS

Nombre de la Institución Educativa al que asiste.	Año que cursa.	Horario de estudio.

V. CERTIFICADOS Y NÚMERO DE EXPEDIENTE

N° del Certificado Médico	N° del Certificado de Estudio	N° de Registro

Este Formato tiene carácter de declaración jurada, por lo que declaramos que todo lo consignado es verdadero.

Firma Adolescente-----
Firma padres o responsable-----
Firma Padres o responsable

Visación que da fe que los documentos presentados son los que establece el Reglamento	
Firma del responsable de la DEMUNA	Sello de la DEMUNA
Visación que autoriza el trabajo del adolescente	
Firma del Gerente de Desarrollo Social y Humano	Sello de la Gerencia

Fecha: / /



Exámenes Médicos	Matrícula Escolar

ANEXO 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
LIBRETA DEL ADOLESCENTE QUE
TRABAJA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO-MPC



Sello y firma

N° de Expediente-DEMUNA:.....
 N° de Registro:.....
 Nombres:.....
 Apellidos:.....
 Fecha de Inscripción:.....
 Validez:.....

DATOS DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA:

Fecha de nacimiento:.....
 Lugar de nacimiento:.....
 Domicilio:.....
 Distrito:.....
 Tipo de Sangre:.....

ACTIVIDAD LABORAL QUE DESEMPEÑA:

Labor que desempeña:.....
 Horario de trabajo:.....
 Lugar de trabajo:.....

PADRES, TUTORES O RESPONSABLES:

Nombre:.....
 Apellidos:.....
 Dirección:.....

 Nombre:.....
 Apellidos:.....
 Dirección:.....

ESTUDIOS:

Nombre de la Institución Educativa:.....
 Año o Grado:.....
 Dirección:.....

 Teléfono:..... Cel.:.....
 Nombre del Director:.....
 Horario de estudio:.....

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Sede Central
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica
315-0400



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe